



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

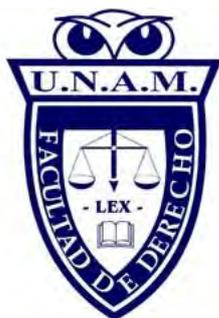
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CIVIL

“LAS CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU
FALTA DE REGULACIÓN PREVENTIVA EN LA LEGISLACIÓN
CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL”

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JULIO CÉSAR ANDRADE SÁNCHEZ

ASESOR: LIC. JOSÉ BARROSO FIGUEROA



CIUDAD UNIVERSITARIA
2009



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

*A mi madre, la señora **ELIA SÁNCHEZ GÓMEZ**, que con su amor, paciencia y dedicación hizo de mi un hombre útil para la sociedad. Mi más profundo agradecimiento a ti madre, por estar a mi lado siempre que te necesito y por darle a mi vida sentido, alegría y amor; sin ti jamás habría llegado hasta donde ahora me encuentro. MUCHAS GRACIAS MAMI.*

*A mi padre, el Dr. **MARCIAL ANDRADE RIVERA**, que desde el firmamento ilumina mi camino con sus enseñanzas. Que Dios te tenga en su santa gloria papá, no pasa un solo día en que en mi corazón no te lleve.*

A la UNAM, por cubrirme con el manto de su magnanimidad; por adoptarme como uno de sus privilegiados hijos de sangre azul. Mi más sincero agradecimiento a todos los maestros y autoridades que con su ingente esfuerzo hacen de este recinto la cuna del conocimiento de todo el país. Mi INFINITA GRATITUD.

Al Maestro José Barroso Figueroa, por honrarme con el privilegio de ser mi Maestro y de haber dirigido con sabiduría y paciencia el contenido de este trabajo. Muchas gracias Maestro Barroso, mi ADMIRACIÓN y ETERNO RECONOCIMIENTO

A la Facultad de Derecho y a sus maestros que hicieron de mí un hombre de provecho para la sociedad; por enseñarme que existe una justicia universal y que los ojos de la verdad están siempre observándonos

A mis hermanos: Guillermo, Arturo, Carlos y Marco; por ser compañeros de una misma historia; porque lo bueno y lo malo de la vida lo hemos compartido juntos.

A Lucía, por darme el privilegio de su compañía y compartir su inmensa alegría conmigo; por estar a mi lado cuando la fortuna me sonríe y cuando muestra su más severo rostro.

Al Maestro Marco Antonio Aceves Proa, quien con su lozana sapiencia me ha enseñado que el carácter es un estado mental que se puede controlar y la humildad es una obligación que pocos atendemos.

A mi querido amigo Milton Leonardo García Jiménez, porque juntos aprendimos que las congojas del corazón son menores cuando se tiene a lado a un amigo sincero.

Al Seminario de Derecho Civil, en especial a su Directora, la Dra. María Leoba Castañeda Rivas, por todas las facilidades otorgadas para la realización de la presente, muchas gracias.

“Por mí se va a la ciudad del llanto; por mí se va al eterno dolor; por mí se va hacia la raza condenada.... ¡oh vosotros los que entráis, abandonad toda esperanza!” (Infierno, Canto III)

(La Divina comedia; Dante Alighieri)

LAS CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU FALTA DE REGULACIÓN PREVENTIVA EN LA LEGISLACIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. GENERALIDADES SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR	1
1.-Concepto de violencia de género según el informe sobre violencia y salud presentado por la Organización Mundial de la Salud.....	1
2.- Concepto y manifestaciones de la violencia familiar, según el Código Civil para el Distrito Federal. Desglose analítico del concepto	5
3.-La violencia familiar como causal de divorcio antes y después de la reforma de 03 de octubre de 2008.....	13
4.- La violencia familiar y sus manifestaciones en diversos cuerpos legales	14
4.1 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y su Reglamento.....	14
4.1.1 Concepto de violencia familiar.....	15
4.1.2 El Maltrato Físico.....	15
4.1.3 El Maltrato Psicoemocional.....	16
4.1.4 El Maltrato Sexual.....	16
4.2 Norma Oficial Mexicana-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención Médica de la violencia familiar.....	18
4.2.1 Concepto de violencia familiar.....	18
4.2.2 El Abandono.....	19
4.2.3 El Maltrato Físico.....	19
4.2.4 El Maltrato Psicológico.....	19
4.2.5 El Maltrato Sexual.....	19
4.3 Código Penal para el Distrito Federal	19
4.3.1 Concepto de violencia familiar.....	20
4.3.2 Violencia Física.....	20
4.3.3 Violencia Psicoemocional.....	21
4.3.4 La Omisión Grave.....	21
4.3.5 Sanción aplicable para el delito de Violencia Familiar.....	21
5.-Teorías sociológicas que explican el origen de la violencia doméstica. ..	24

6.- De víctima a victimario: la mujer como sujeto generador de la violencia familiar.	28
CAPÍTULO II. CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR	35
1.- Consecuencias individuales de la violencia familiar.	35
2.- Consecuencias sociales violencia familiar.....	43
4.- Cifras de la violencia familiar en México según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.	53
5.- Prevención y Atención de la violencia familiar.....	57
CAPÍTULO III. PROPUESTAS DEL SUSTENTANTE PARA CREAR UNA REGULACIÓN PREVENTIVA EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN CIVIL.....	63
1.- Propuesta del sustentante en el sentido de que se modifique el concepto de violencia familiar contenido en el artículo 323 Quater del Código Civil para el Distrito Federal, con la finalidad de que dicho concepto sea más preciso y tenga una finalidad preventiva.	63
2.- Propuesta del sustentante para que se contemple la adición de una fracción al artículo 308 del Código Civil para el Distrito Federal, que considere que en los casos de violencia doméstica, los alimentos también comprendan todos los gastos indispensables para el tratamiento psicoterapéutico del receptor de violencia.	76
3.- Propuesta del sustentante relativa a la creación de un órgano especializado dentro de los tribunales familiares, integrado por personal capacitado en psicoterapia y trabajo social, encargado de atender, junto con el personal del juzgado, los casos de violencia doméstica.	82
4.- Propuesta del sustentante, consistente en la participación del órgano especializado y del juez, en la audiencia privada a que se refiere el artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.....	100
CONCLUSIONES	106
BIBLIOGRAFÍA	112

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como propósito abordar la problemática inherente a la violencia familiar así como sus consecuencias negativas desde un aspecto jurídico, de tal forma que en la presente obra el lector encontrará, entre otras cosas, la manera en que se encuentra actualmente regulada la violencia doméstica, así como la evolución de la legislación en el Distrito Federal en tratándose de este tipo de violencia, para posteriormente entrar de lleno al estudio del Código Civil para el Distrito Federal y analizar la forma en que la regula, así como los defectos de que adolece.

Asimismo, en la presente obra se pone especial énfasis en las consecuencias tan negativas de la violencia doméstica, las cuales escapan del hogar para inundar las calles, así como en su prevención, pues la violencia familiar es un mal que se reproduce a sí mismo, esto es, que los generadores de violencia fueron en el pasado receptores de ésta, por lo cual resulta indispensable la prevención de este mal y que ésta se encuentre contemplada dentro de los ordenamientos que la regulan, algo que actualmente no sucede en la legislación civil para el Distrito Federal, como podrá advertirse a lo largo del presente estudio.

De igual forma, el presente estudio pone de manifiesto que la violencia doméstica no sólo es perpetrada por hombres sino también por mujeres, contrario a lo que se dice comúnmente de que sólo los hombres son los generadores de este tipo de violencia, como es la tendencia que actualmente prevalece en muchos países, de los cuales el nuestro no es la excepción, y que en su aspecto más radical pretende poner a la mujer por encima de los hombres, lo cual en nada ayuda a la desaparición de la violencia en el hogar.

Finalmente, proponemos la modificación de diversos artículos de la legislación civil para el Distrito Federal con la finalidad de que estos, además de regular la violencia doméstica, también la prevengan. De igual manera proponemos la creación de un órgano especializado encargado de atender, junto con los tribunales familiares, los casos de violencia familiar, pues dice un dicho por demás perogrullesco que “más vale prevenir que lamentar”.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR

1.-Concepto de violencia de género según el informe sobre violencia y salud presentado por la Organización Mundial de la Salud

La violencia actualmente es uno de los grandes males que golpea duramente a las sociedades modernas y se ha convertido en un importante problema de salud pública en todo el mundo. Muchas de las veces la violencia es auspiciada por intereses económicos y otras más, consecuencia de una cultura de violencia que es resultado de esto. A tal grado han llegado los índices de violencia que es considerada por el individuo, según Michael Moor¹, como un medio aceptable para resolver un conflicto en muchas partes del mundo y así vemos como adolescentes, frustrados por su situación académica, deciden acribillar a sus compañeros y maestros y a todo aquél que se atravesase en su camino para finalmente quitarse la vida ellos mismos. De acuerdo con estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año más de 1.6 millones de personas pierden la vida y otras más sufren lesiones no mortales como consecuencia de la violencia autoinfligida, interpersonal o colectiva, siendo la violencia una de las principales causas de muerte en todo el mundo para la población de 15 a 44 años de edad.² Pero aún hay más, de acuerdo con el informe en comento es todavía mayor la violencia que no es perceptible y que ocurre en

¹ Michael Moor es autor de diversos libros y documentales que tratan acerca de la cultura de violencia promovida por el gobierno de los Estados Unidos. Ganador del oscar en 2003 al mejor documental por su filme "Bowling for Columbine" que narra los hechos violentos en Columbine. Información extraída de la revista SPEAK UP. La revista para aprender inglés. 218, año XIX, editorial RBA Revistas.S.A.

² INFORME MUNDIAL SOBRE LA VIOLENCIA Y LA SALUD. Washington, D.C., Organización Panamericana de la salud, Oficina regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, 2003. p. 3.

los hogares, centros de trabajo e instituciones médicas y sociales y que se oculta bajo patrones sociales, culturales y económicos, por lo cual es difícil detectarla.³

Así pues al ser la violencia un problema de salud pública la OMS la define como “El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.⁴

De igual forma la OMS a petición de la Asamblea Mundial de la salud, estableció una tipología de la violencia que la divide en las siguientes tres categorías generales:

- 1) Violencia autoinfligida: Comprende el comportamiento suicida y las autolesiones. El primero abarca pensamientos e intentos suicidas y suicidio consumado. Por el otro lado, el automaltrato incluye actos como la automutilación.
- 2) Violencia Interpersonal: Esta se divide a su vez en dos subcategorías:
 - a. Violencia familiar o de pareja: Aquella que se produce generalmente entre los miembros de la familia o de la pareja, y que por lo general, aunque no siempre, sucede en el hogar. Aquí se incluyen formas de violencia, como lo son el maltrato a menores, la violencia contra la pareja y el maltrato a personas mayores.
 - b. Violencia comunitaria: es la que se produce entre personas que no guardan parentesco y que pueden conocerse o no, y sucede por lo general fuera del hogar. Esta subcategoría comprende la violencia juvenil, los actos fortuitos de violencia, la violación o ataque sexual por extraños y la violencia en establecimientos como escuelas, lugares de trabajo, prisiones y hogares de ancianos.

³ Ídem.

⁴ WHO GLOBAL CONSULTATION ON VIOLENCE AND HEALTH. Violence: a public health priority. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 1996, p 23.

- 3) **Violencia Colectiva:** La violencia colectiva se subdivide en violencia social, violencia política y violencia económica. Las subcategorías de la violencia colectiva indican los posibles motivos de la violencia cometida por grupos más grandes de individuos o por el Estado. La violencia colectiva infligida para promover intereses sociales sectoriales incluye, por ejemplo, los actos delictivos de odio cometidos por grupos organizados, las acciones terroristas y la violencia de masas. La violencia política incluye la guerra y otros conflictos afines, la violencia del Estado y actos similares llevados a cabo por grupos más grandes. La violencia económica comprende los ataques de grupos más grandes motivados por el lucro económico⁵.

Como podrá observarse de lo anterior la violencia familiar o de pareja es una subcategoría de la violencia interpersonal y, por tanto, un problema de salud pública que debe de preocuparnos, pues resultados arrojados por múltiples estudios demuestran que la violencia doméstica se reproduce en las familias de generación en generación y cómo los delincuentes son generalmente personas que han vivido en el seno de familias violentas. Por tanto este tipo de violencia tiene una gran trascendencia en el tiempo y en el espacio que ha sido poco regulada y controlada. Peor aun, al ocurrir este tipo de violencia en los hogares, se reproduce y cobija a la sombra del más bizarro comportamiento fariseo, pues por un lado es reprobado socialmente, pero al mismo tiempo se justifica en los hechos por muchas personas y comunidades que por razones culturales y económicas prefieren guardar silencio que enfrentar la realidad de una violencia que se convierte en una enfermedad crónica y que termina siendo mortal a la larga.

Diversos estudios realizados por organizaciones no gubernamentales, gubernamentales e internacionales ubican a la violencia familiar como una categoría de la violencia de género junto con la violación y el abuso sexual infantil. La Organización de Naciones Unidas (ONU) ha definido a la violencia de género como “todo acto de fuerza física o verbal, coerción o privación amenazadora para

⁵ INFORME MUNDIAL SOBRE LA VIOLENCIA Y LA SALUD. op. cit., p.p. 6,7,8.

la vida, dirigida al individuo mujer o niña que cause daño físico o psicológico, humillación o privación arbitraria de la libertad y que perpetúe la subordinación femenina, tanto si se produce en la vida pública como en la privada”⁶.

Como señalamos antes la violencia doméstica es una de las manifestaciones de la violencia de género y que generalmente se oculta y ejerce dentro de las cuatro paredes del domicilio conyugal.

Sin embargo, la violencia de género se presenta también en otros lugares como son:

- 1.- Los centros de trabajo: mediante el rechazo a las mujeres por su condición de género, el pagarles un salario inferior en condiciones iguales de trabajo que sus colegas varones o mediante acoso sexual.
- 2.- En los medios de comunicación: las mujeres son presentadas a menudo como carentes de inteligencia, superficiales, dependientes e interesadas, tanto en anuncios comerciales como en mucha de la programación.
- 3.- En las instituciones oficiales y de servicios: tal es el caso del ejército o de los servicios de salud donde se ha documentado ampliamente el maltrato que sufren durante la atención del parto, o el innecesariamente elevado número de cesáreas que se practican, la esterilización forzada, la violencia racial (que también es practicada en los hombres, pero, se dice, es más frecuente y más grave contra las mujeres).

Cómo puede notarse la violencia de género tiene variadas y sigilosas formas de manifestarse, ya que en muchas de las veces se oculta y respalda bajo patrones culturales y sociales pasando desapercibida o, en el peor de los casos, considerándose como una conducta “normal” ante los ojos de la sociedad. La violencia doméstica es una manifestación de la violencia de género, con todas sus

⁶ Información extraída de la página oficial del Instituto Nacional de las Mujeres, cuya dirección web es http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100576.pdf

características y consecuencias negativas, pero que se presenta, cobija y desarrolla en el ámbito del seno familiar.

Cabe resaltar que aunque en la mayoría de los estudios sobre violencia de género y violencia familiar se considera que la mujer en la mayoría de los casos es la víctima común, existen muchos otros estudios que señalan que la violencia familiar se presenta en la misma proporción tanto en varones como en mujeres. Por tanto, consideramos que la violencia familiar debe de verse desde un enfoque objetivo, alejado de toda tendencia feminista o machista para, de esta forma, contribuir con la erradicación de este tipo de violencia tan grave y trascendente en la sociedad. Es por ello que mantendremos en el presente trabajo una tendencia neutral en el estudio de este tipo de violencia, pues consideramos que la violencia familiar la padecen tanto hombres como mujeres.

2.- Concepto y manifestaciones de la violencia familiar, según el Código Civil para el Distrito Federal. Desglose analítico del concepto

Al ser la violencia doméstica un problema social muy grave, a finales de los noventa se llevaron a cabo diversas reformas en la legislación mexicana con el objeto de regular este tipo de violencia que aunque siempre había existido no se le había considerado un problema general de consecuencias sociales tan negativas. Es por ello que a finales de 1997 se recibió en la Cámara, procedente del Ejecutivo, la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a los códigos Civil y Penal y a los de procedimientos de ambas materias. Luego de una serie de debates entre los legisladores se aprobaron estas reformas con sus respectivas modificaciones dando nacimiento a varios artículos que regulaban la violencia doméstica.

En lo que se respecta al Código Civil para el Distrito Federal, se adicionó el Título Sexto del Libro Primero para denominarse “Del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar”. Al artículo **267** se le adicionaron más fracciones⁷, con el objeto de que el comportamiento violento de uno de los cónyuges se considerara como una causal de divorcio y, además, el incumplimiento del cónyuge generador de la violencia familiar a las determinaciones administrativas o judiciales que se emitan para corregir sus actos de agresión física o psíquica en contra de sus hijos, también sería considerada como causal de disolución del vínculo matrimonial. La obligación de los jueces para escuchar a los progenitores y a los menores antes de dictar las sentencias de divorcio, se estableció en el artículo **283**, que también fue modificado para registrar nuevas reglas para determinar la patria potestad. Una innovación importante es el reconocimiento del derecho que tienen los hijos a la convivencia con sus ascendientes, que no podrá impedirse sino por causa justa y mediante declaración judicial. Otro de los alcances de la reforma fue el relacionado con la exposición y abandono de menores, para lo cual se dispone que los ascendientes que prostituyan, corrompan o abandonen a sus descendientes, quedarán incapacitados para adquirir por testamento o por intestado respecto de los ofendidos.

Por otra parte, el artículo **323 Quáter** del Código Civil para el Distrito Federal contemplaba y definía por primera vez a la violencia familiar como “el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que puede producir o no lesiones.”⁸

De igual forma el citado artículo señalaba en su segundo párrafo que “La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

⁷ Modificado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 3 de octubre de 2008 y que suprime las causales de divorcio.

⁸ Modificado mediante decreto de fecha 17 de Enero de 2007.

Por su parte el artículo **323 Quintus** complementaba la definición anterior al mencionar que “También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.”

Como podrá observarse, el artículo **323 Quáter** mencionaba que por violencia familiar se debería entender el empleo de una agresión física como serían los golpes infligidos con alguna extremidad del cuerpo (manos, puños, pies, codos, etc.) o valiéndose de algún objeto, así como de la agresión sexual con la finalidad de causar un daño en la integridad física de quien la recibe. También el citado artículo comprendía la agresión psíquica que se presenta cuando el agresor hace uso de gritos, amenazas, humillaciones y demás conductas que tengan como consecuencia una afectación en la integridad psicológica de quien las recibe. De igual manera dicho artículo señalaba la omisión grave, esto es, el dejar de hacer una conducta que evite un daño de consideración en la integridad física o psicológica de la persona que está en riesgo, tal sería el caso de dejar de proporcionarle alimentos, el abandono, evitar un accidente o una agresión infligida por otra persona o cualquier otra circunstancia que ponga en peligro la integridad física o psicológica del familiar. Aquí lo importante era resaltar que el individuo que realiza la inactividad consiente el mal que afecta la integridad física o emocional del familiar.

Sin embargo, el contenido de este artículo no era muy claro, era muy general y contenía una terminología no adecuado al tema de la violencia doméstica.

Asimismo el multicitado artículo **323 Quáter** mencionaba que todas las conductas anteriores (fuerza física o moral y omisión) debían ser realizadas por un miembro

de la familia en perjuicio de otro familiar independientemente del lugar en que se llevaran a cabo y que pudieran causar o no lesiones. Por otra parte, el artículo **323 Quintus**⁹ era, y sigue siendo actualmente, aunque levemente modificado, complementario del artículo **323 Quáter** al señalar que también habrá violencia familiar cuando tales conductas se lleven a cabo en contra de la concubina o concubinario, de los parientes de éstos, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su guarda, custodia o protección, educación, instrucción o cuidado, siempre que el agresor y el ofendido vivan o haya vivido en el mismo domicilio.

Ahora bien, cabe destacar que en la realidad de los hechos los tres tipos de violencia de que hablaba el artículo **323 Quáter** generalmente se presentaban juntos, pues la agresión física, que puede ser sexual, está precedida o acompañada por el maltrato psicológico y lo mismo puede suceder en tratándose de la omisión grave.

Es por lo anterior que resultaba acertado distinguir entre las diversas formas de violencia familiar, cosa que no hacía el **323 Quáter** antes de la reforma de 2007, pues como ya vimos, se limitaba a dar un concepto general de violencia familiar y no un concepto claro y específico de ésta. De ahí que en enero de 2007 se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal un decreto por el cual se reforman diversos artículos del Código Civil entre los cuales estaba el ya comentado **323 Quáter**, mismo que fue completamente reformado para quedar de la siguiente manera:

Artículo 323 Quáter.- La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases:

⁹ Modificado mediante decreto de fecha 17 de enero de 2007.

I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona;

III. Violencia económica: a los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en éste Código tiene obligación de cubrirlas, y

IV. Violencia sexual: a los actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas y niños.

Para efectos de éste artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil.

Como se podrá observar, la reforma de enero de 2007 modificó totalmente la anterior definición de violencia familiar contenida en el multimencionado artículo **323 Quáter**, haciéndola mucho más amplia y específica, ya que define cada una

de las manifestaciones de violencia doméstica, además de tener una terminología más *ad hoc* al tema de la violencia doméstica .

De esta definición de violencia familiar, sobresale el hecho de que hace especial énfasis en que se trata de una conducta intencional que tiene por objeto el control de algún integrante de la familia, cosa que no hacía la definición anterior a la reforma de 2007.

En lo que respecta a cada una de las manifestaciones de la violencia en estudio, es de mencionarse lo siguiente:

En artículo en cita, señala en su fracción I que por violencia física se debe entender “a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro”, definición que pone de manifiesto que tal conducta debe ser Intencional, no quedando a interpretación de terceros este supuesto como ocurría en el pasado.

Por lo que se refiere a la violencia psicoemocional, el legislador nos proveyó de una definición tan ambigua que termina perdiéndonos en una maraña de ejemplos, lejos de decirnos qué se debe entender por este tipo de violencia, por lo cual no será para el juzgador tarea fácil desentrañar el contenido de esta fracción. Sobre este particular consideramos oportuno citar la opinión de Gúitrón Fuentesvilla, que señala lo siguiente:

“Es tan ambiguo el concepto, que ningún diccionario lo consigna. Evidentemente el legislador le dio un significado convencional, en la enumeración que hace de las posibles conductas u omisiones. La palabra psico se expresa con el sentido de alma o espíritu, de actividad o conducta mental, pero en realidad es un prefijo griego que se ha incorporado al idioma español. Lo emocional, raíz que deriva del latín emotio, emotionis, es un ‘estado de ánimo caracterizado por una conmoción orgánica consiguiente a las impresiones de los sentidos, ideas o recuerdos, la cual produce fenómenos viscerales que aperece el sujeto emocionado, y con frecuencia

se traduce en gestos, actitudes u otras formas de expresión'. Evidentemente que el legislador incluyó en esta hipótesis supuestos como prohibiciones; sin decir de qué o para qué; coacciones, que bien podrían entrar en la violencia material y con menos razón hablar de condicionamientos, intimidaciones y otros supuestos, incluida la enfermedad de los celos, o simplemente el desdén o actitudes devaluatorias, como si se estuvieran refiriendo al peso o al dólar, que es poco serio, sobre todo cuando habla de alteraciones autocognitivas y valorativas, el legislador se perdió, lo que resulta grave para el juez, porque es difícil entender lo que quiso legislar, y más todavía al decir que se altere alguna esfera de la psique de esa persona; sea como fuere, es probable que ni el legislador supo lo que hizo al crear esta violencia psicoemocional.”¹⁰

La violencia económica, por otra parte, se refiere al hecho de que un integrante de la familia se apropie o disponga de los bienes materiales del otro con el objeto de causarle un daño. De igual forma el artículo en estudio considera como violencia económica el incumplimiento por parte del obligado a proveer alimentos, cuando esté en posibilidad de ministrarlos y el otro en necesidad de recibirlos.

Por su parte, la violencia sexual, aunque no lo dice claramente la fracción IV del artículo en cuestión, es toda conducta que atenta contra la libertad sexual de un integrante de la familia. Es de notarse que en esta fracción también se considera como violencia sexual a la celotipia, lo cual a nuestro parecer resultó ser una exageración por parte del legislador.

Asimismo, el artículo actual al igual que el anterior a la reforma, menciona que no se justifica ninguna forma de maltrato como medio para educar, algo que resulta muy válido y que de una vez por todas termina con esa duda de que si es necesaria la violencia como un método para educar.

El multicitado artículo señala que se debe entender por integrante de la familia a las personas unidas por matrimonio, concubinato, por parentesco consanguíneo,

¹⁰ Información extraída del sitio Web <http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n678206.htm>

en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado, así como el parentesco civil.

El artículo 323 Quintus, de la misma forma que su predecesor, sigue siendo complementario del artículo 323 Quáter al señalar que también será considerada como violencia familiar cuando la agresión se dirija contra “la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa”

Finalmente, en lo que se refiere a la sanción específica para quienes incurran en actos de violencia familiar, el artículo **323 Sextus** señala que deberán de reparar los daños y perjuicios que ocasionen con dicha conducta, sin perjuicio de las sanciones contempladas en otros ordenamientos jurídicos, como sería el Código Penal para el Distrito Federal, del cual nos ocuparemos más adelante.

De todo lo anterior se colige que la definición actual de violencia familiar es mucho mejor que su predecesora. Sin embargo, dicho precepto legal aún adolece de ciertos defectos como el hecho de que las definiciones de que nos provee nos terminan perdiendo en una serie de ejemplos, además de que, dicho sea de paso, el contenido del artículo en estudio es muy parecido, por no decir casi igual, al contenido del artículo **3 fracción III** de la Ley para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. No obstante, de esto nos ocuparemos más adelante. Por el momento baste decir que en términos generales la reforma es un gran avance respecto de su anterior definición.

3.-La violencia familiar como causal de divorcio antes y después de la reforma de 03 de octubre de 2008.

En un principio la violencia familiar no era considerada como una causal de divorcio dentro de la legislación civil para el Distrito Federal. Luego a finales de los noventa se agregó la fracción XVII al artículo 267, la cual consideraba como causa para disolver el vínculo matrimonial a “La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos”. Pese a lo anterior, en octubre de 2008 se publicó una reforma a través de la cual se suprimían todas las causales de divorcio contenidas por el artículo en mención, dejando a la voluntad unilateral de una de las partes el deseo de continuar o no con el vínculo matrimonial, pues actualmente basta que uno de los cónyuges lo promueva y, sin acreditar ninguna causal, se le concede. Lo único que si se exige es que hayan transcurrido por lo menos un año desde la celebración del matrimonio (artículo 266).

No pretendemos entrar en la discusión de si es “buena” o “mala” la reforma. Lo que si nos interesa resaltar es que en lo que respecta a la violencia familiar resultó ser una reforma acertada e innovadora, pues en el pasado cuando se promovía el divorcio con fundamento en la fracción XVII del artículo en comento, el actor tenía que acreditar la violencia familiar, algo lógico dentro de la práctica jurídica. Sin embargo, recordemos que la violencia doméstica es un fenómeno que se da en la intimidad, en el sigilo, oculto bajo la sombra del “sacrosanto” domicilio conyugal, por lo que resultaba muy difícil acreditarla en la realidad y al no acreditarse, el juzgador resolvía declarando improcedente la pretensión del promovente de disolver el vínculo matrimonial. Sin embargo, quién conoce mejor esta situación que la propia víctima que la ha vivido en carne propia y quién mejor que ésta, conoce los motivos por los cuales desea separarse. De ahí que no existe razón que justifique que el Estado se empeñe en hacer que uno de los cónyuges, cargue con esa “pesada cruz” del matrimonio por el resto de sus días y si es

deseo de la víctima terminar una relación que atenta contra su vida, es motivo más que suficiente para disolver el vínculo matrimonial.

Ahora bien los procesos de divorcio debido a su lentitud y a la necesidad de aportar pruebas del maltrato suponían un período de coexistencia extremadamente difícil en el que se desarrollaban las agresiones más graves.¹¹

Es por ello que sostenemos que en ese sentido, la reforma a los artículos 266 y 267 de la legislación civil sustantiva en comento, resultó un gran avance en materia de violencia doméstica.

4.- La violencia familiar y sus manifestaciones en diversos cuerpos legales

4.1 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y su Reglamento

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, fue expedida por el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León y publicada por el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1996.

Los motivos para la elaboración de esta Ley, de acuerdo con la Comisión de Gobierno son que:

...La ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar pretende modificar un estado de cosas de nuestra sociedad totalmente injustas e inequitativas, situación que convierte a muchos hogares mexicanos en un

¹¹ INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, Marco Conceptual. ENDIREH 2006. México, 2007, p. 20

cambo de batalla abierto en vez de un sitio de paz, de cobijo, de afecto, y de seguridad; trastoca además, las relaciones familiares en un violento y desgastante juego de poder que a todos lesiona y que a todos marca de por vida.

La experiencia vivida en la configuración e impulso de esta ley, habla del interés, el deseo y la necesidad de los habitantes de esta ciudad, haciendo a un lado ideologías patriarcales arcaicas, de enfrentar con toda decisión educaciones y costumbres que deben ser superadas en aras de armonía familiar y por ende comunitaria...

Esta Ley contiene los procedimientos para atender y prevenir la violencia doméstica, así como lo que se debe entender por violencia familiar y sus manifestaciones, lo cual trataremos a continuación.

4.1.1 Concepto de violencia familiar.

De acuerdo con la Ley en comento en su artículo **3**, fracción **III**, por violencia familiar se entiende “Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño...”

Las manifestaciones de la violencia familiar, de conformidad con esta Ley, son las siguientes:

4.1.2 El Maltrato Físico.

Es “Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño o la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control”.

4.1.3 El Maltrato Psicoemocional.

Es el “patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandonado y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad. Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.”

4.1.4 El Maltrato Sexual.

Se entiende por este “Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos establecidos en el Título Quinto del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, es decir, contra la libertad y la Seguridad Sexuales y el Normal Desarrollo Psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.”¹² .

En la obra intitulada Violencia Familiar en el Distrito Federal se menciona, que en la conceptualización de violencia en esta ley se desprenden los siguientes aspectos:

- a) ACTO DE PODER: Aquellas formas de abuso de poder que se dan del más fuerte hacia el más débil.

¹² Artículo modificado mediante decreto de fecha 22 de Marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de Mayo de ese mismo año.

- b) OMISION: Dejar de atender las necesidades de alimentación, vestido y sustento, así como las necesidades afectivas. Estos casos es común que ocurra con las personas adultas mayores o con alguna discapacidad. INTENCIONAL: El abuso o la omisión tiene un propósito, que puede ser de dominación, sometimiento, control o agresión.
- c) RECURRENTE: El abuso u omisión se repiten constantemente.
- d) CICLICO: El abuso u omisión se da en determinados períodos de tiempo, por ejemplo, que el suceso ocurra cada ocho días, o cada vez que hay consumo de alcohol.¹³

Así mismo, la Ley contempla la creación del Consejo para la asistencia y prevención de la violencia familiar, precedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal e integrado por representantes de la Administración Pública y de diversas organizaciones sociales relacionadas con la materia.

También se hace mención de las autoridades involucradas como la Secretaría de Educación, de Salud y de Desarrollo Social.

Algo de lo más importante de esta Ley, son los procedimientos conciliatorios y de amigable composición o arbitraje que se establecen para la resolución de estos conflictos, lo cual muestra las buenas intenciones de los legisladores, aunque parece muy difícil que las personas acudan, ya sea por temor o ignorancia. En todo proceso conciliatorio, la autoridad que funge como árbitro no tiene facultades para hacer cumplir coercitivamente su resolución cuando ésta no se cumpla voluntariamente por una de las partes.

El reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar fue expedido por el Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Octubre de 1997. Dicho reglamento tiene por

¹³ JIMÉNEZ, María, Coordinadora. VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL. Primera edición, México D.F., 2003, p.126-127

objeto, principalmente, regular las disposiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, establece conceptos generales así como la conformación de Unidades de Asistencia y el consejo a que hace referencia la ley. De igual forma considera la asistencia y prevención y la manera en que se suministran. Por último se refiere al registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales en materia de violencia familiar.

4.2 Norma Oficial Mexicana-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención Médica de la violencia familiar.

Debido a que la violencia familiar se ha considerado un problema de salud pública, a finales de los noventa se creó esta norma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2000. En ella se establecen los lineamientos para la atención médica, investigación y la orientación en los casos de violencia familiar de que conocen las instituciones de salud. Su aplicación es de índole obligatoria para los prestadores de servicios de salud del sector público, social y privado en toda la república. También se establecen una serie de conceptos, de los cuales nos interesan para la presente investigación los que señalamos a continuación:

4.2.1 Concepto de violencia familiar.

De acuerdo con la disposición en cuestión, la violencia familiar es el "...acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder en función del sexo, la edad o la condición física, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono".

4.2.2 El Abandono.

El abandono, según esta norma, es el "...acto de desamparo injustificado, hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud".

4.2.3 El Maltrato Físico.

De conformidad con la norma en comento, el maltrato físico es el "...acto de agresión que causa daño físico".

4.2.4 El Maltrato Psicológico.

Se considera por maltrato psicológico, de acuerdo con esta norma, "la acción u omisión que provoca, en quien lo recibe, alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos".

4.2.5 El Maltrato Sexual

El maltrato sexual es "la acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir".

4.3 Código Penal para el Distrito Federal

Como mencionamos más arriba, a finales de los noventa, el Código Penal para el Distrito Federal también sufrió una serie de modificaciones con el objeto de regular la violencia familiar. Entre tales reformas encontramos la obligación de que el responsable de ilícitos penales contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual

de la víctima, también pague los tratamientos psicoterapéuticos que requiera ésta para su rehabilitación; en el caso de corrupción de menores e incapaces, se amplía el universo de sujetos activos y de incremento de la pena privativa de libertad en lo que se refiere a ese delito. Otra innovación importante en esta materia, es considerar como bien tutelado la convivencia armónica dentro del hogar entre los integrantes de la familia, así como de aquellas personas que por cohabitar en un mismo espacio físico mantienen una relación similar a la existente entre aquéllos.

4.3.1 Concepto de violencia familiar.

Las recientes modificaciones al Código Penal Para el Distrito Federal ya no contemplan una definición de lo que se debe entender por violencia familiar. Sin embargo el anterior código en su artículo **343 Bis** mencionaba que “Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.” Es importante notar que esta definición era idéntica a la proporcionada por el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo **323 Quáter** antes de la reforma de 2007 y a la cual ya nos hemos referido.

No obstante lo anterior, el Código Penal actual nos provee de las siguientes definiciones en tratándose de las manifestaciones de la violencia familiar:

4.3.2 Violencia Física.

De acuerdo con el artículo **201** fracción **I** es “... todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro...”

4.3.3 Violencia Psicoemocional.

Las reformas de finales de los noventa en el Código Penal para el Distrito Federal, y en específico la contenida en el artículo **323 bis**, hablaban de violencia “Moral”. Actualmente el Código Penal para el Distrito Federal habla de la violencia “psicoemocional”, lo cual es técnicamente más acertado. Así pues, por violencia psicoemocional se debe entender, de conformidad con el artículo **201** fracción II “a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, abandono, o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona.”

4.3.4 La Omisión Grave.

Anteriormente el Código Penal para el Distrito Federal de finales de los noventa contemplaba a la omisión que consistía en dejar de hacer o evitar intencionalmente un mal físico o psicoemocional en donde la víctima de dicho mal fuese un familiar. Sin embargo, como se puede observar de la definición de violencia psicoemocional, la omisión grave se encuentra actualmente contemplada en ésta.

4.3.5 Sanción aplicable para el delito de Violencia Familiar.

Al respecto el actual Código Penal para el Distrito Federal en su artículo **200** señala lo siguiente:

ARTÍCULO 200. Al que, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, dentro o fuera del domicilio familiar en contra de:

- I. El o la cónyuge, la concubina o el concubinario;
- II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;
- III. El adoptante o adoptado, y
- IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador.

Se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y en su caso a juicio del Juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él; además se le sujetará a tratamiento especializado que para generadores de violencia familiar, refiere la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad; o incapaz.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores. (Énfasis añadido)

Cabe mencionar que la sanción que contemplaba el código anterior era de seis meses a cuatro años de prisión en tanto que, como ya se vio, la actual es de seis meses a seis años, lo que significa que aumento la pena máxima dos años más. Esto tal vez se deba a que el legislador consideró que la gravedad de este tipo de violencia tiene consecuencias muy negativas dentro de la sociedad. No obstante esto, a nuestro parecer, es simplemente un paliativo, pues la verdadera solución al problema se encuentra en la prevención de este tipo de violencia y que este artículo si la contiene al mencionar que al generador de violencia se le sujetará a tratamiento especializado, algo que es verdaderamente bueno, ya que su contenido es también preventivo.

Ahora bien, el artículo **201 Bis** de la legislación en comento complementa lo anterior al señalar lo siguiente:

ARTICULO 201 Bis.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior [*es decir, la violencia física y/o psicoemocional*] en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

I.- Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;

II.- Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;

III.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinazgo o madrinazgo;

IV.- Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;

V.- Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y

VI.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Este delito se perseguirá por querrela.

Como se podrá notar de lo anterior, el Código Penal para el Distrito Federal contempla los equiparables a la violencia familiar, dentro de los cuales se encuentra contemplados el padrinazgo, madrinazgo, los padrastros, madrastras, hijastros, hermanastros e inclusive el noviazgo (fracción II). Esto, a nuestro parecer, es un gran avance en tratándose de violencia familiar, pues la reforma actual supera en mucho al contenido de los equiparables contenidos en el anterior Código Penal en su artículo **201**.

5.-Teorías sociológicas que explican el origen de la violencia doméstica.

Sobre el particular es de señalarse que existen diversas teorías que tratan de explicar el origen de la violencia doméstica, algunas de forma parcial como es el caso de la teoría del discurso funcionalista, la cual proviene del ámbito institucional que rigen los poderes públicos, es decir, la versión “oficial” y otras que penetran hasta los inicios de la humanidad para explicar este fenómeno, como lo es la teoría del así llamado “discurso transformador” que se constituye en el ámbito de la sociedad civil organizada (organizaciones no gubernamentales y movimientos sociales).¹⁴

Así pues, la teoría funcionalista sostiene que el origen de la violencia doméstica lo encontramos en la patología individual de cada persona aislada y segmentada de la sociedad. Se trata de un problema cuyo origen se explica en la disfunción psíquica de cada persona, la cual por diversos motivos puede reaccionar de forma violenta en el ámbito familiar, y es aquí donde comienza el origen del problema.¹⁵

Esta teoría aborda el problema de forma individual atendiendo a cada individuo en concreto y concluyendo que por diversos motivos biológicos el sujeto tiene una predisposición a un comportamiento violento, sin ir más allá de la persona en particular, lo cual supone un límite tan evidente a la luz de la razón al concebir el problema de manera individual segmentándolo del conglomerado social como si se tratarán de dos entes que no tuvieran interrelación alguna o si la tienen, es muy tenue según esta concepción. Por tanto, esta teoría peca de robinsoniana y de poco realizable y, por el contrario, ha sido considerada como preservadora del orden social actual en que se gesta la violencia de género.

¹⁴ Cfr. Infante, Luís. LA VIOLENCIA FAMILIAR, ACTITUDES Y REPRESENTACIONES SOCIALES. Edit. Fundamentos, Madrid, España, 1999, p. 113-114.

¹⁵ Ibidem., p. 114

Sin embargo, esta teoría encuentra a sus retractores en la teoría del discurso transformador, que a diferencia de aquella comienza el análisis del origen de la violencia familiar desde una mirada abarcadora, globalizadora, tanto al explicar esta como al referirse a los sujetos a los que afecta y a las diversas formas en que se manifiesta. Esta teoría señala que:

“...no son los individuos los que están “enfermos”, como sostienen las instituciones del Estado, sino toda la sociedad la que lo está. Por eso hay que ir a la raíz del problema y apostar por el análisis antropológico y sociológico del fenómeno de la violencia doméstica”

“Toda la gente que minimiza la importancia de ese fenómeno está en el fondo diciendo: <<bueno, es una cosa que dependen más bien de los individuos que son alcohólicos,...>>. Hay que desvincularlo de una vez por todas del alcohol y de todas esas razones psicologizantes, porque es más bien un factor social lo que le da sujeción; son factores sociales, económicos, jurídicos (psicóloga social, Universidad Complutense)”¹⁶

Así pues, dicho planteamiento menciona que el origen de la violencia doméstica y los malos tratos hacia la mujer se hayan, desde una perspectiva histórica, en las primeras y primitivas organizaciones humanas, pues, se sostiene, que no hay futuro si no viene del pasado.

Según esta teoría, la violencia familiar es la consecuencia de una ideología patriarcal, que legitima la desigualdad entre hombres y mujeres anteponiendo lo masculino sobre lo femenino y se encuentra plasmada en la religión y en la historia y ha persistido y persiste todavía.

El origen o raíz del problema lo sitúa esta teoría en el “universo cultural de la sociedad patriarcal, en el paradigma de valores patriarcales, según el cual existe una intocable jerarquía de poder y dominación de los fuertes –los hombres adultos- sobre los débiles –las mujeres y los niños-. La violencia doméstica

¹⁶ Ibidem., p. 120

aparece dentro de esta macro-violencia cultural como expresión máxima de la sobrevaloración masculina e infravaloración femenina en que se sustenta el universo patriarcal. Desde el dominio masculino se considera al resto de los miembros de la familia como una propiedad, el padre considera a la mujer y a los hijos objetos que le pertenecen...”¹⁷

Pero ¿en qué momento surgió este pensamiento? ¿En qué condiciones se gestó tal ideología?. De acuerdo con esta teoría dicha ideología surge en el seno de las primeras sociedades primitivas en donde el rol de la mujer dentro del clan se encontraba, por las circunstancias que imperaban, reducido a la procreación y crianza constante de los nuevos miembros de la comunidad, esto debido a que la reproducción de la especie se llevaba a cabo con una absoluta falta de control debido a la ignorancia que los miembros del clan tenían de la reproducción de la especie y aunque la mujer fuese tan fuerte como el varón y pudiese participar activamente en el proceso productivo sus fuerzas se verían diezmadas por la merma física que representaba el embarazo, el parto y el especial cuidado de los hijos en un medio ambiente hostil, actividades de las que dependía en parte la continuación de la especie. Por tanto, estas circunstancias tuvieron una gran influencia en la repartición de tareas dentro del clan y relegaron a la mujer, por su situación, a las labores que hoy en día llamamos “domésticas”, mientras que los hombres por su superioridad física y libre de condicionamientos fisiológicos, se dedicaban a la caza, la recolección y a la defensa de la comunidad ante las amenazas que imponía el medio.

Castilla del Pino¹⁸, menciona que es de suponerse que la fuerza física del hombre debió de haber representado un bien de la máxima estimación en aquellas sociedades primitivas, y de igual forma el cuidado de la prole debió ser una función primordial para la prosperidad de la especie, aun cuando ésta se vería como subsidiaria, en cuanto que el sustento no sólo de los hijos sino también de la

¹⁷ Ibidem., p. 124

¹⁸ Citado por Pérez del Campo Ana María en la obra “UNA CUESTIÓN INCOMPREDIDA, EL MALTRATO DE LA MUJER. Edit. Horas y Horas. España, 1995, p. 32

madre dependería del esfuerzo del varón; y en fin, que esta división de funciones ceñiría a cada cual a su respectivo papel dentro del microgrupo familiar o del clan. Por tanto –concluye Castilla del Pino- esta situación generaría una diferenciación progresiva entre las posiciones del hombre y de la mujer.

De igual manera Simona de Beauvoir trata este asunto en su obra “El segundo sexo”, en donde señala que “En aquellas edades primitivas, los hombres debieron disfrutar, igual que hoy, del privilegio de una mayor fortaleza física; pero esa ventaja a favor del hombre debió tener entonces una significación especial a causa de la enorme resistencia que ofrecía la naturaleza del entorno en relación con la penuria rudimentaria de las herramientas con las que se había de luchar... Aunque las mujeres hubieran sido entonces tan robustas como los hombres, forzosamente habrían de soportar la servidumbre que para ellas representaba la menstruación, el embarazo y el parto.”¹⁹

Hasta aquí como podrá notarse, el rol social que se le dio a la mujer respondía a la necesidad imperante de la supervivencia de la especie, y es por ello que en esto encuentra su justificación ese reparto determinado de tareas a que nos hemos referido. Pero ¿qué sucedió después, una vez que desaparecieron las circunstancias que las motivaron?, una vez que había sido dominado el medio natural, las fuerzas físicas del hombre no serían ya tan necesarias. Sin embargo, el hombre había descubierto para entonces que el progreso, el acceso al conocimiento (ciencia, técnica, etc.) o la conquista del poder y la obtención de riquezas dependía en mucho de una autonomía propia, libre de las pesadas cadenas domésticas y de las limitaciones de tiempo; y esto significaba a su vez el tener cubiertas por completo sus necesidades más primarias y las atenciones básicas propias y de su progenie.

Así pues, el varón aprovechando ese contexto social arrebató para sí tales prerrogativas y dejando a la mujer, ya para entonces acostumbrada a su papel en

¹⁹ Citado por Pérez del Campo Ana María, *Ibidem.*, p. 33

el reparto de funciones, las tareas domésticas, labores que el hombre nunca quiso asumir, en aras de su libertad y autonomía. Tal situación fue perpetuada por centurias bajo mitos como el de la “debilidad femenina” o la “falta de inteligencia de la mujer” que le impedía ser partícipe en otras actividades que no fuesen las del hogar y para las cuales estaba predestinada. Esto puso al hombre en una posición en donde tenía poder sobre los miembros de la familia y a la mujer en una situación de esclavitud doméstica, concluyéndose que la razón de ser de la mujer era la de traer hijos al mundo, alimentarlos y protegerlos, excluyéndola de cualquier otra actividad que no fuese de índole doméstica. Tal es la explicación del por qué la mujer estuvo tanto tiempo alejada de los conocimientos científicos, culturales y técnicos y encadenada a las actividades domésticas por completo. Sin embargo, la situación de la mujer hoy en día no ha cambiado mucho y se continúa teniendo la idea de que la mujer nace para las labores del hogar y no para otras actividades en las que, por su falta de cualidades físicas e intelectuales, está destinada al fracaso.

Tal es el planteamiento de la teoría del discurso transformador, que a nuestro parecer resulta ser la más cercana a nuestra realidad social. Sin embargo, resulta necesario señalar que la situación de la mujer ha ido cambiando paulatinamente en dos vertientes, por un lado hacia una concepción igualitaria del hombre y la mujer, y por el otro hacia lo que algunos han llamado “el machismo femenino”, es decir, a colocar a la mujer sobre el hombre, lo cual no es otra cosa sino una forma más de violencia de género. Esta nueva concepción de la relación hombre-mujer la trataremos detenidamente en el apartado siguiente.

6.- De víctima a victimario: la mujer como sujeto generador de la violencia familiar.

Generalmente cuando se trata el tema de la violencia doméstica, la mayor de las veces nos imaginamos a un hombre corpulento agrediendo física y

emocionalmente a una débil e indefensa mujer que protege, aun en contra de su integridad física, a sus hijos. Mucho se ha estudiado el tema de la violencia familiar al punto que se llega a creer que todo lo relacionado ha sido abordado, algo que resulta ser positivo, pero no suficiente debido a que se ha tratado en demasía la violencia que ejerce el varón en contra de su pareja e hijos, y muy poco la violencia que proviene de la mujer y se dirige tanto al varón como a los hijos y que no deja de ser violencia por el hecho de venir de la mujer, ya que tiene las mismas o peores consecuencias y se da también dentro del domicilio conyugal. Se tiene muy arraigada la idea de que el varón es el único generador de la violencia doméstica y que la mujer es siempre la receptora de ésta. La mayoría de los estudios se enfocan en esto dejando de lado el hecho de que las mujeres son seres humanos capaces de agredir emocional y físicamente a su pareja e hijos (hombres y mujeres). Estos últimos asimilarán tales conductas y las exteriorizarán a lo largo de toda su vida si no son tratados por especialistas que corrijan tal problema. Erin Pizzey²⁰, sobre el particular menciona “nunca pude entender cómo los llamados ‘expertos’ imaginan que sólo los niños se contagian de la violencia familiar y que las niñas gozan de algún tipo de inmunidad”²¹. Por tanto un niño (hombre o mujer) que se desarrolla en un ambiente donde la violencia es la regla imperante será en lo futuro un hombre o mujer violento, es decir, la violencia familiar tiene consecuencias tanto para hombres como para mujeres y no sólo los varones se contagian de los comportamientos violentos, sino

²⁰ Erin Pizzey (1939) es escritora, periodista y, ante todo, precursora del movimiento mundial de albergues para mujeres maltratadas y se ha caracterizado por tratar el tema de la violencia familiar desde un enfoque imparcial señalando como responsables tanto a hombres como a mujeres, lo que la ha llevado a ganarse la enemistad de los movimientos feministas y a sufrir sus represalias. En 1971 fundó el primero de esos albergues en Chiswick, cerca de Londres. A lo largo de diez años, Erin Pizzey trató con más de 5,000 mujeres y sus hijos, acogidos en su albergue. Erin Pizzey ha escrito varios libros sobre la violencia doméstica, entre los que destaca *Prone to violence* ("Proclives a la violencia") (1982), que recoge la experiencia de esos diez años de trabajo en el albergue y que el movimiento feminista expurgó sistemáticamente en librerías y bibliotecas hasta el punto de constituir actualmente una rareza (quedan 13 ejemplares en todo el mundo). Tras la publicación del libro, Erin Pizzey recibió amenazas de muerte contra sí misma y contra su familia, y se le aconsejó que, durante la gira de promoción del libro, viajase acompañada de escolta policial. El acoso alcanzó tales proporciones que Erin Pizzey acabó exiliándose en Santa Fe (Nuevo México) y no volvió a Inglaterra sino hasta 1997. Información extraída de las páginas web <http://www.absurdistan.eu/pizzey01.htm> y http://en.wikipedia.org/wiki/Erin_Pizzey.

²¹ Pizzey, Erin. NO MÁS GUERRA. Artículo publicado por primera vez en Irish Times, el 9 de junio de 2000 y obtenido en <http://www.adiospapa.org/autores/pizzey.htm>

también las mujeres que pueden llegar a ser en lo futuro sujetos generadores de violencia familiar. Al respecto Pizzey señala:

“De acuerdo a mi experiencia tanto hombres como mujeres son igualmente culpables de los comportamientos [violentos], pero como el comportamiento disfuncional masculino es el que más comúnmente ha sido estudiado y descrito, la gente no llega a darse cuenta que las mujeres son igualmente culpables de esta clase de comportamiento violento”²².

Así pues, la mayoría de los estudios sobre violencia familiar toman de punto de partida al varón como sujeto generador de la violencia doméstica y son muy raras las investigaciones que abordan el tema desde la perspectiva de la mujer como generadora de violencia familiar, de hecho el hablar de “hombres maltratados” da lugar a constantes burlas y a calificativos como el de “mandilones”, pues en una sociedad predominantemente machista no se concibe la idea de que un hombre sea maltratado por su pareja mujer y esta concepción cultural resulta ser el peor enemigo de los hombres pues, como señala el Dr. Ernesto Lamoglia, muchos de ellos prefieren ser víctimas de una pareja violenta a padecer el escarnio de la sociedad²³. Por tanto, una sociedad culturalmente machista como la nuestra tiende a ocultar todo aquello que es culturalmente reprobado como la violencia que ejercen las mujeres sobre los hombres, la cual suele pasar desapercibida e incluso no se le considera como violencia sino que en muchas ocasiones el varón la justifica atribuyéndosela a cuestiones fisiológicas de la mujer como la menstruación, la menopausia, la edad, la “naturaleza de la mujer”, entre otras tantas justificaciones, pero de lo que no se quieren dar cuenta es que la mujer con la que comparten su vida es violenta y se vale de todos los medios a su alcance con tal de someter a sus víctimas que no son otras que su propia familia, esposo e hijos(niños y niñas). Pero en ocasiones, cuando el varón se decide a dar por terminada tal relación violenta no solo tiene que luchar contra los chantajes y

²² Pizzey, Erin. VIOLENCIA FAMILIAR. Información extraída del sitio web http://members.tripod.com.ar/apadeshi/articulos_tapa.htm

²³ Lamoglia, Ernesto. LA VIOLENCIA ESTÁ EN CASA, AGRESIÓN DOMÉSTICA. Edit. Grijalvo. México, 2002. p. 77-78.

presiones de su esposa (que le amenaza constantemente con quedarse legalmente con los hijos, arruinarlo financieramente e inclusive con suicidarse junto con ellos) sino también con una sociedad que culturalmente no puede concebir que un hombre sea maltratado por su esposa y tal vez para el varón resulte más escabroso este camino que el de soportar las agresiones de su pareja. No pueden soportar motes como el de “mandilones”, “machos fracasados”, “machos reprimidos” y muy recientemente las feministas usan de manera despectiva el calificativo de “machos” dándole connotaciones negativas como las de hombres agresivos, fracasados, frustrados, tontos, etc., pues tal vez el hombre que busca frenar la violencia que ejerce su pareja femenina es un “macho” que se subleva en contra de una pobre e indefensa mujer incapaz de agredir a nadie²⁴.

Ahora bien, nuestra sociedad aún no está preparada para afrontar la violencia femenina que suele ser mucho muy sutil y difícil de percibir, pues se considera que ésta no existe pues la mujer es “débil” y de más sublimes sentimientos en comparación con el hombre que es fuerte, violento y frívolo. Sin embargo la violencia femenina existe e inclusive organizaciones como la Unión Nacional de Hombres Libres de Manhasset, Nueva York, sostienen que el 50% o 52% de la víctimas golpeadas son hombres²⁵, eso sin tomar en consideración que la agresión física no es el único medio de que se pueda valer la mujer para herir a su compañero, pues, como ya lo hemos tratado, existe también la violencia emocional. Al respecto, Erin Pizzey menciona:

²⁴ El 20 de Marzo de 2005 hubo una marcha en la ciudad de México, la cual tenía como por objeto la “dignificación del orgullo masculino y los derechos de los hombres”, pero fueron boicoteados por grupos feministas, de lesbianas e inclusive por otros varones quienes les gritaban peyorativamente “machistas”, “mandilones”, “machofacistas” entre otros calificativos. Por su parte los periódicos manejaban titulares como el de “Fracasa machomarcha en defensa de sus derechos”, “Sólo unos cuantos “mandilones” protestaron, pero fueron opacados por feministas y lesbianas”, “Sofocan rebelión de machos”, por mencionar algunos. Notas completas en <http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/columnas.html?var=46635> y <http://www.jornada.unam.mx/2005/03/21/043n1soc.php>

²⁵ Información extraída del sitio web http://www.hardiel.com/Hombres%20discriminados/HOMBRES_MALTRATADOS_Y_VIOLENCIA_DOMESTICA.htm, publicada en Internet por la Unión Nacional de Hombres Libres cuyo sitio oficial en la red es <http://www.ncfm.org>

“En mi experiencia con la violencia familiar, he llegado a reconocer que hay mujeres implicadas en relaciones violentas de carácter físico y/o emocional las cuales muestran y exhiben trastornos más allá de lo esperado (y de lo aceptable) en una situación de estrés. Estas mujeres, motivadas por profundos sentimientos de venganza, rencor y animosidad se comportan de una manera particularmente destructiva; destructiva para ellas mismas pero también para los restantes miembros de la familia, de tal manera que complican una situación familiar, ya de por sí mala, en algo mucho peor. He considerado justificado describir a estas mujeres como “terroristas familiares”. Mi experiencia me dice que los hombres también son capaces de comportarse como “terroristas familiares”, pero la violencia masculina tiende a ser más física y explosiva. Disponemos de estudios internacionales sobre la violencia masculina pero hay muy pocos sobre el porqué y el cómo de la violencia femenina. Pareciera como si hubiera una conspiración de silencio sobre las enormes cifras de la violencia ejercida por las mujeres”²⁶.

La violencia generada y ejercida por la mujer, como ya lo hemos señalado, tiende a ser más oculta y difícil de percibir, pues la mujer se vale de una serie de medios a su alcance de carácter psicológico para atormentar y controlar a su pareja, tales como chantajes, amenazas, humillaciones, medios legales y financieros, etc., todo con tal de someter a su pareja y, por consiguiente, a los hijos de ambos. Estas actitudes son de una mujer violenta a la que Pizzey acertadamente ha llamado “terrorista emocional” y que ha definido como “el miembro de la familia cuyos estados de ánimo se imponen a la familia, cuyos caprichos y acciones determinan el clima emocional del hogar. En este escenario la terrorista podría ser descrita como la ‘tirana’ familiar, la que mantienen el control y poder sobre las emociones de todos los otros miembros. La familia bien podría ser caracterizada como violenta, incestuosa, disfuncional e infeliz, pero el principal responsable del inicio de los conflictos es la terrorista o la tirana que impone sus arrebatos histriónicos en las situaciones de calma, o (de modo invisible o más sutilmente) que calladamente manipula a los otros miembros a través de sentimientos de culpabilidad o de astutas e imperceptibles provocaciones (la terrorista silenciosa y

²⁶ Pizzey, Erin. Información extraída del sitio web http://www.azulfuerte.org/pizzey_03.htm

manipulativa es, muy a menudo, la terrorista que mejor pasa desapercibida. A través de la creación de una continua confusión, esta terrorista puede, virtualmente, llevar a otros miembros de la familia al alcoholismo, a las drogas, a comportamientos explosivos e incluso al suicidio. Por consiguiente, los otros miembros de la unidad familiar, son erróneamente considerados como ‘el problema de la familia’, al tiempo que la discreta terrorista es percibida como una santa mujer ‘que tiene que aguantarlo todo’.)²⁷.

Por tanto, la violencia femenina es muy difícil de reconocer pues suele ser más emocional que física lo cual no quiere decir que no pueda llegar a serlo, máxime que los varones son los peores enemigos de sí mismos en tratándose de reconocer la conducta violenta de las mujeres. La gran mayoría se rehúsan a reconocer la violencia que se ejerce sobre ellos y buscan toda serie de subterfugios para explicar el comportamiento violento de la mujer atribuyéndolo a un estado de nerviosismo o a la tensión premenstrual y, como antes ya habíamos señalado, admitir que las mujeres los maltratan da pie al ridículo y a la incredulidad y prefieren mejor guardar silencio, pues ¡ay! de aquellos que osan denunciar que son víctimas de la violencia de sus parejas femeninas.

Así pues, la violencia familiar generada por la mujer es también una realidad social difícil de percibir y aceptar y que tiene las mismas consecuencias graves que la generada por los varones. Los movimientos feministas actuales buscan erradicar la violencia contra la mujer, lo cual resulta bueno. Sin embargo, en el fondo, simplemente pretenden cambiar los papeles, es decir, pasar de ser víctimas a victimarios, lo cual es evidentemente negativo y perjudicial para la sociedad, pues las consecuencias tan negativas de la violencia de género y en específico de la violencia familiar seguirán presentándose, ya que no por el hecho de ser mujeres quienes ejercen la violencia las consecuencias serán distintas, sino por el contrario serán las mismas o peores, pues se ha dicho mucho que las mujeres son las que

²⁷ Ídem.

determinan el rumbo de una familia, más que los hombres y si a eso le atribuimos que son ellas las generadoras de la violencia, entonces de familia ya no hablaremos sino de escuela de violencia o de campo de concentración al más rancio estilo fascista. Es por ello que consideramos que la legislación mexicana no debe ser partícipe de esta ideología que sobrepone a la mujer sobre el hombre, pues esto es otra forma de desigualdad, una desigualdad que degenerará a futuro en violencia doméstica y de género, violencia que se pretende erradicar y no perpetuar.

CAPÍTULO II. CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

En el capítulo anterior desarrollamos los aspectos generales de la violencia familiar como son su definición y manifestaciones, las cuales se encuentran contenidas en diversos ordenamientos jurídicos. Sin embargo, eso es solo la punta del iceberg, pues lo sombrío de la violencia familiar no es identificarla, sino tener claras las consecuencias de la misma que son muchas y muy variadas, con una trascendencia que va más allá del mero plano individual para llegar al social. Es por ello que hemos estimado conveniente tratar las consecuencias de la violencia doméstica desde su aspecto individual y social por separado, aclarando que esto es sólo por fines metodológicos, ya que en la realidad no podemos segmentar las consecuencias individuales de las sociales dado que el ser humano y la sociedad son uno mismo y todo lo que haga cada individuo del conglomerado social, bien o mal, trascenderá necesariamente en el resto de los individuos de una sociedad.

1.- Consecuencias individuales de la violencia familiar.

Debido a la naturaleza del acto violento de la violencia familiar, que atrapa a los sentidos, muchas de las veces nos enfocamos a tratar las diversas formas que éste puede adoptar y dejamos de lado el hecho de que las consecuencias son peores que el acto mismo, pues una lesión leve accidental sana con el tiempo, pero la misma lesión provocada por un familiar intencionalmente nunca sanará con el simple transcurso del tiempo y, por el contrario, pasará de ser una lesión física a ser un daño psíquico que se agravará con el pasar de los días a menos que se atienda a la persona por un especialista en la materia. Es sorprendente ver como existen instituciones encargadas de atender las lesiones físicas que pueda tener una persona que ha padecido la violencia familiar, pero pocas son las que realmente ven más allá de las lesiones físicas y se enfocan en las consecuencias psíquicas que puedan dejar tales actos en las personas víctimas de tal fenómeno

social. Tal vez sea por el hecho de que toda nuestra atención se concentre en un solo punto: el del acto violento y las lesiones físicas que por sí mismas resultan ser muy aparatosas y que son las que, en principio, ponen en peligro la integridad física del individuo. Sin embargo, la mayor de las veces nos quedamos en ese solo plano, importante en principio, pero no único, ya que una persona lesionada por un accidente, sea de la naturaleza que sea, no presentará secuelas psíquicas de trascendencia social como es el caso del individuo cuya lesión fue el resultado de violencia familiar que impera en su hogar.

Lo que pretendemos resaltar aquí, es el hecho de que la violencia familiar tiene consecuencias muy graves y que con el tiempo dejan el plano meramente individual y pasan a un plano aun más trascendente como es el plano social. Es por ello que consideramos que las personas con lesiones resultantes de un acto de violencia familiar no deben ser tratadas como personas con simples lesiones físicas sino que deben de tener un tratamiento y seguimiento adecuados por las razones que ya señalábamos.

Por tanto, como consecuencias individuales entendemos aquellas secuelas que, como resultado de un acto de violencia familiar, afectan directamente a la persona como una entidad física y psíquica. Anteriormente ya habíamos indicado que existen muchísimas consecuencias individuales de la violencia familiar, además de las meramente físicas. En este apartado abordaremos principalmente aquellas de carácter psicológico que son, a nuestro parecer, las más importantes, ya que son éstas las que a la larga tienen un impacto social.

Así pues, dentro de las primeras consecuencias psíquicas que encontramos está el hecho de que las personas afectadas en un intento por soportar la realidad tienden a negarla y a integrar esta situación como habitual en su vida²⁸. De ahí

²⁸ Cfr. Infante, Luís. LA VIOLENCIA FAMILIAR, ACTITUDES Y REPRESENTACIONES SOCIALES. Edit. Fundamentos. Madrid, España, 1999, p. 27.

que la violencia doméstica sea tan difícil de detectar en sus inicios, pues las personas que la padecen tienen a rechazarla y a acostumbrarse a vivir con ella.

Luego de esta primera etapa vienen otro tipo de secuelas como es el hecho de que los sentimientos de la persona maltratada puedan ser muy cambiantes y pasar de un momento a otro del miedo a la rabia, de la tristeza a la euforia y de la compasión a sí misma a sentirse culpable y merecedora de lo que le sucede, es decir, experimenta estados de ánimo pendulares.

A mediano plazo, pueden presentar pensamientos obsesivos, dificultad para concentrarse, insomnio, llanto desmesurado, abuso de fármacos para aliviar sus malestares psíquicos y evadirse de la realidad. También pueden presentar una reacción tardía conocida en los manuales de diagnóstico psiquiátrico como “desorden de tensión postraumática” (PTD: Post-Traumatic Disorder). Este tipo de desorden consiste en una serie de perturbaciones emocionales que no necesariamente aparecen asociadas con las circunstancias que les dieron origen, pero que son la secuela de experiencias traumáticas como son el haber estado sometido al maltrato físico o psíquico. Algunos de sus síntomas son los siguientes:

Frecuentes pesadillas

Dificultad para concentrarse social y laboralmente

Trastornos del sueño (el más frecuente es el insomnio)

Trastornos amnésicos

Trastornos en la capacidad de atención y concentración

Depresión

Sentimientos de culpa

Miedos diversos

Dificultades de aprendizaje

Algunos estudios señalan que existen seis niveles en los que pueden agruparse las secuelas de la violencia doméstica a saber²⁹:

1. Disonancia cognitiva. Cuando se produce una situación violenta de baja intensidad en circunstancias inesperadas. La reacción es de sorpresa y de imposibilidad de entender tal situación.
2. Ataque o fuga. Cuando se produce una situación de violencia de alta intensidad de un modo abrupto e inesperado. En estos casos, se desencadena una reacción psicofisiológica de alerta, y la reacción puede ser con una posición defensiva u ofensiva, escapándose del lugar o enfrentando la amenaza. En esos ciclos iniciales, todavía la sorpresa obra a modo de disparador de conductas de ataque o fuga.
3. Inundación o parálisis. Cuando se produce una situación de violencia extrema, que implica un alto riesgo percibido para la integridad o la vida. La reacción puede incluir alteraciones del estado de conciencia, desorientación, etcétera, y ser el antecedente para la posterior aparición del síndrome de estrés postraumático, antes descrito. Muchas mujeres relatan esa experiencia de paralización frente a situaciones tales como amenazas con armas, intentos de estrangulamiento o violación marital.
4. Socialización cotidiana. Cuando las situaciones de maltrato de baja intensidad se transforman en habituales, se produce el fenómeno de la naturalización. La persona se acostumbra a que no se tengan en cuenta sus opiniones, que las decisiones importantes las tome la pareja dominante, a ser humillada mediante bromas descalificadoras, etcétera, pasando todas estas experiencias a formar parte de una especie de telón de fondo cotidiano que tiene el efecto anestésico ante la violencia.

²⁹ Información extraída del sitio web
<http://www.computoeimagen.com.mx/imem2/violencia/index.php>

5. Lavado de cerebro. Cuando las amenazas, las coerciones y los mensajes humillantes son intensos y persistentes, a menudo la víctima incorpora esos mismos argumentos y sistemas de creencias como un modo defensivo frente a la amenaza potencial que implicaría diferenciarse (la víctima cree que la obediencia automática la salvaría del sufrimiento). La víctima que se encuentra en esta situación, puede sostener que ella tiene toda la culpa y que se tiene muy merecido el trato que recibe.

6. Embotamiento-sumisión. Cuando las experiencias atemorizantes son extremas y reiteradas, el efecto es el “entumecimiento psíquico”, en el que las víctimas se desconectan de sus propios sentimientos y se vuelven sumisas al extremo. En estos casos, la justificación de la conducta del agresor y la autoinmolación alcanzan niveles máximos

Sobre este particular la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, señala que las consecuencias de esta clase de violencia son:

“...físicas, psicológicas y económicas; pérdida de interacción social y daños severos a la salud y riesgo de muerte. En el aspecto psicológico las consecuencias más generalizadas son: ansiedad, estrés postraumático, síndrome de la mujer maltratada, depresión y suicidio o intento de éste”.

Las secuelas nunca se olvidan, y ‘aunque se haya recuperado de las lesiones físicas y psíquicas sufridas y aunque haya rehecho su vida, siempre mantendrá una actitud determinada tras la experiencia de maltrato que la habrá modificado por completo como persona’.”³⁰

Como puede observarse de lo anterior, son muchas y muy diversas las secuelas psíquicas que presentan las personas que son víctimas de violencia doméstica, violencia que afecta a tanto a hombres como a mujeres, pues como ya lo hemos

³⁰ INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, Marco Conceptual. ENDIREH 2006. México, 2007, p. 19

venido sosteniendo no comulgamos con la absurda idea de que la violencia solo afecta a las mujeres, pues aquellos autores, que no son pocos, que se vanaglorian sosteniendo que quieren erradicar el machismo tan nocivo en la sociedad, en el fondo son ellos mismos quienes lo siguen perpetuando, pues al creer que solo las mujeres pueden padecer y sufrir lo negativo de la violencia doméstica están diciendo “que los hombres no lloran”, ya que son lo suficiente “hombrecitos” para soportar todo y siempre someter a su pareja y no dejarse manejar por una mujer. Esto que parece una exageración, es en el fondo lo que argumentan aquellos autores que piensan que la violencia familiar sólo la padecen las mujeres y la provocan los hombres. En nuestra investigación hemos encontrado infinidad de autores que hablan de las consecuencias de la violencia familiar como si fueran exclusivas de las mujeres, como si la violencia doméstica fuese un problema que sólo afecta a las mujeres. Es lamentable que actualmente cuando se habla tanto acerca de la igualdad del hombre y de la mujer, se pretenda sutilmente poner a la mujer sobre el hombre como si esto fuese la solución al problema de la violencia familiar y peor aun cuando muchos investigadores, pretendiendo contribuir con la erradicación de la violencia familiar, enfocan sus estudios solo a tratar el problema parcialmente: desde la perspectiva de la mujer. Es por ello que en la presente, no hemos distinguido entre hombres y mujeres, pues los manuales de psicología y psiquiatría sobre trastornos mentales no hablan de hombres y mujeres sino de personas afectadas por las secuelas de un acto violento. Sin embargo, consideramos que en tratándose de los menores si existen algunas diferencias debido al rol que tienen dentro de la familia, pero aun así presentan las mismas secuelas que un adulto sólo que la forma en que las manifiestan son distintas debido, volvemos a repetir, a su rol social dentro de una familia.

Así pues, para no dejar de tratar las secuelas psíquicas que pueden presentar los menores que sufren la violencia doméstica vamos a abordar algunas, las cuales, como ya señalábamos arriba, son muy parecidas a las padecidas por un adulto.

La violencia contra los menores se puede dar de forma directa e indirecta. Directa cuando las agresiones físicas o psíquicas son dirigidas a él mismo por el agresor e indirectas cuando se ve afectado por la agresión que recae sobre un familiar, como puede ser su madre, su padre o alguno de sus hermanos. En ambos casos los niños se ven afectados emocionalmente, además de físicamente, y esta situación va a determinar su conducta como adulto, circunstancia que abordaremos más adelante. Sobre el particular Ana María Pérez del Campo señala que “La persona misma del menor puede no padecer directamente el maltrato físico del padre violento; pero no se puede poner en duda que la incipiente personalidad infantil se resiente gravemente en el orden psíquico. La personalidad del niño experimenta esa permanencia en el ambiente de violencia como un maltrato indirecto por las tensiones emocionales que la misma despierta en la criatura, hasta el extremo de que en muchas ocasiones los hijos ya crecidos culpan a la madre por no haberse separado antes, librándoles así a ellos de una experiencia infantil tan destructiva.

”Aquellos hijos que viven y se desarrollan en ambientes familiares presididos por la violencia entre sus padres, es imposible que puedan salir indemnes. En tal situación la persona del niño sufre un temor aun mayor que su madre, se siente más inseguro que ella: las amenazas que el padre dirige a la madre las percibe el niño como si fueran dirigidas a él mismo, y cuando las disputas entre los padres se centran como excusa en el propio niño, a cuenta de pretextos tales como la educación de éste, sus notas deficientes en los estudios, y aun en cosas de menor monta como sus trastadas infantiles, su alimentación inadecuada o lo impropio de su vestimenta, por poner ejemplos de los motivos más frecuentes de la discordia conyugal, entonces el niño se considera compulsivamente culpable del drama familiar”.³¹

³¹ Pérez del Campo Ana María .UNA CUESTIÓN INCOMPRENDIDA, EL MALTRATO DE LA MUJER. Edit. Horas y Horas. España, 1995, p.204-205.

Al respecto queremos señalar que la autora se enfoca mucho al maltrato que padece la mujer, de ahí la razón que en la cita que hemos incluido en la presente, ella hable del maltrato del “padre”, pero, como lo hemos venido sosteniendo, el maltrato lo pueden prodigar tanto el padre como la

Así mismo, la citada escritora señala como consecuencias del maltrato infantil las siguientes:

1. Deterioro de la autoestima, provocada por la aversión o indiferencia de los padres.
2. El miedo, entendido por la citada autora como el temor constante que por causa de la violencia desencadena en los hijos su propensión a la introversión, con alto grado de ansiedad, nerviosismo y labilidad psíquica.
3. Tendencia disgregadora, esto es, una incapacidad extrema para mantener la atención, lo cual, según la autora en comento, se puede apreciar en el gran porcentaje de fracaso escolar y la dificultad de aprendizaje que se observa en los afectados.
4. Trastornos del lenguaje que es la alteración en la articulación de las palabras (dislalia), perturbación de la lectura (dislexia) y alteraciones en la escritura (disgrafía).
5. Manifestaciones de agresividad sin causa inmediata que las provoque. De acuerdo con la citada autora, se trata de niños con una agresividad generalizada que no pueden contener, y que dirigen indiscriminadamente contra todo su entorno, por ejemplo, rompiendo los objetos a su alcance y hostigando a las personas que les rodean, e incluso volviendo la agresión contra sí mismo, se golpean contra las paredes, se jalan constantemente el cabello, se muerden entre otros comportamientos.
6. Cuadros depresivos importantes, precedidos por una apatía generalizada.

madre, de ahí que nosotros nos tomemos la libertad de interpretar las palabras de la escritora en el sentido de que el maltrato puede provenir del padre o de la madre.

En otras ocasiones se aprecia una obsesión por los estudios (estudio compulsivo), en el que los afectados se refugian y se abstraen para escapar de la realidad familiar que les es ingrata.

Señala la multicitada autora que hay niños con complejo de culpabilidad, que así mismo llevan a engaño, ya que se esfuerzan por adoptar comportamientos más propios de adultos responsables, por lo que aparecen sencillamente como “niños precoces (hiperresponsabilidad).”

Como podrá observarse de lo anterior, el maltrato contra los menores tiene consecuencias muy graves, las cuales durante la infancia impiden su buen desarrollo físico y psíquico, quedando muy gravemente dañados hasta el punto de ser el mal irreversible en muchos de los casos. Pero lo más grave no es esto, sino el hecho de que muchos de los adultos violentos de hoy, fueron niños que vivieron en un ambiente familiar violento en el que aprendieron que la autoridad se impone mediante el empleo de la fuerza bruta irracional, pues en una familia sana la autoridad es la fuerza de la razón, pero en una familia disfuncional la violencia es la razón de la fuerza, por ello un niño maltratado será a futuro un adulto que concibe que la autoridad la va imponer de la misma forma como sus padres se la impusieron a él. Por ende, la violencia doméstica es un fenómeno que se reproduce a sí mismo, situación que trataremos en el siguiente apartado, pues consideramos que la reproducción de la violencia doméstica es más una consecuencia social que individual.

2.- Consecuencias sociales violencia familiar.

En el apartado anterior abordamos el tema de las consecuencias individuales de la violencia familiar, consecuencias que por sí solas parecerían muy graves para la persona que las padece, pero inocuas para el resto de la sociedad que se muestra

indiferente ante tal fenómeno social. No obstante, las cosas no son tan simples como parecen, pues las consecuencias individuales con el paso de los años degeneran en consecuencias de tipo social, mismas que dejan el plano meramente individual para alcanzar el social.

Así pues, por nuestra parte definimos a las consecuencias sociales de la violencia doméstica como aquellas secuelas de la violencia familiar que, abandonando el plano individual, tienen un impacto en el resto de la sociedad.

Mucho se ha dicho de que el objetivo principal de la familia es el de aportar nuevos individuos a la sociedad, pues de esta manera asegura la conservación de la especie y de la cultura a la que pertenece³². Sin embargo si se trata de una familia disfuncional en donde la violencia es la regla imperante al interior de la misma, pocas probabilidades habrá de que sus miembros se integren a la sociedad con el objetivo de cooperar con ella y conservarla y, por el contrario, sentirán cierto odio hacia ésta y no les importará en lo más mínimo el causar daño a sus miembros. Es por esta razón que creemos que las consecuencias sociales son todavía mucho más graves que el acto mismo de la violencia o las consecuencias individuales, ya que terminan convirtiéndose en un problema de salud pública, problema que termina involucrándonos a todos y cada uno de los integrantes de la sociedad.

Por tanto, una de las principales consecuencias sociales de la violencia doméstica es la de que ésta es una costumbre que se aprende en el seno familiar, pues muchos de los adultos que hoy en día maltratan a su familia fueron en el pasado niños maltratados por sus padres (directa o indirectamente) y que aprendieron de la dinámica de la violencia el uso de la fuerza bruta, el uso de ley del más fuerte para imponer a los demás sus caprichos, a tener ataques de cólera al encontrar opositores a sus pensamientos, a humillar al más débil, a hacerle sentir que el

³² Cfr. Forselledo, A.G. y Foster, J. APROXIMACIÓN AL IMPACTO DEL USO DE DROGAS EN LA MUJER"; IIN-CICAD/OEA, Montevideo, 1996.

castigo que recibe su víctima no solo es el merecido, sino que también es por su propio bien porque “así debe de ser” y, en general, a valerse de un cúmulo de ardidés para justificar sus actos e imponer su fuerza al resto de los miembros de su familia porque así se lo enseñaron a él y eso es lo correcto, es como se ha hecho y se hará. Al respecto Erin Pizzey señala que “La violencia es un modelo de comportamiento aprendido en los años de la infancia. En mi trabajo enseñé que todos nosotros interiorizamos la personalidad de nuestros padres y que el bien que ellos siembran al comienzo de nuestras vidas nos ayuda a ser personas afectuosas y generosas. Si lo que interiorizamos es la violencia de nuestros padres y carecemos de ayuda para extirpar lo que hemos asimilado, es probable que acabemos repitiendo sus trágicas tendencias”³³. En otro de sus artículos la misma autora menciona que “Una violenta y traumática infancia tiende a crear en el niño una adicción a la violencia y al dolor (una adicción en todos los niveles: emocional, física, intelectual y neuroquímico), una adicción que empuja al individuo a recrear situaciones y relaciones caracterizadas por más violencia, más peligro, más sufrimientos, más dolor”³⁴.

Por su parte Ana María Pérez del Campo señala que “La violencia se aprende, sobre todo, observando modelos significativos, es decir a padres, hermanos, personas cercanas e importantes para ellos. El niño aprende a agredir y lo ve como una forma de defender sus derechos o de solucionar conflictos. El Empleo de la fuerza se constituye en un método posible para la resolución de conflictos interpersonales, como intento de doblegar la voluntad del otro, de anularlo, precisamente en su calidad de ‘otros’”³⁵.

Ahora bien, la violencia que inicia en el seno familiar cual tormenta, no puede ser contenida por las paredes endebles del hogar y está terminando saliendo de la familia, a las calles para inundar con sus negativas manifestaciones y consecuencias al

³³ Pizzey, Erin. NO MÁS GUERRA. Artículo publicado por primera vez en el Irish Time el 9 de junio de 2000 y extraído del sitio web <http://www.adiospapa.org/autores/pizzey.htm>

³⁴ Pizzey, Erin. VIOLENCIA FAMILIAR. Información extraída del sitio web http://members.tripod.com.ar/apadeshi/articulos_tapa.htm

³⁵ Pérez del Campo Ana María. Op.cit., p.26

resto de la sociedad, pues un individuo que ha aprendido en su casa que la violencia es el medio por el cual va a resolver sus problemas, será un individuo cuyas dificultades familiares, personales, laborales y económicas las resolverá a través del empleo de la violencia hacia los demás o hacia sí mismo, violencia que se puede manifestar en diversos grados que van desde discusiones, golpes y peleas hasta el robo, secuestro, suicidio y homicidio principalmente. No es sorprendente el hecho de saber de que la mayoría de los delincuentes provienen de familias disfuncionales, familias en donde los conflictos en el interior de la misma se resolvían a través del uso de la fuerza.

Al respecto J. Corsi, sostiene acertadamente lo siguiente:

“La gravedad del problema del maltrato infantil y del contexto que proporcionan todas las formas de violencia familiar se ve acentuada por el elemento reproductor de violencia que contiene. En este sentido, existe un amplio consenso, tanto entre los estudiosos del tema como entre las instituciones que trabajan con menores, de que es altísima la probabilidad de que los menores maltratados o testigos de violencia hacia sus madres sean a su vez adultos maltratadores en el hogar y/o violentos en el medio social, ya que es el comportamiento que han interiorizado como natural en un proceso de socialización primaria”.³⁶

Por otro lado, también tenemos a los llamados “niños de la calle”, la mayoría de los cuales huyendo de la violencia familiar de sus hogares, que los sofocaba y esclavizaba, buscan paradójicamente refugio en la calle, la cual se muestra como un mejor lugar para vivir a diferencia del “hogar”, volviéndose todos estos jóvenes en una amenaza latente, pues, muchos de ellos comienzan convirtiéndose en delincuentes por necesidad y nos aterramos ante un futuro de más violencia social que esto presagia.

Sobre el Particular Ernesto Lamoglia menciona que estos niños escapan a reglas disciplinarias denigrantes, pero, por desgracia, se incorporan a otras formas de esclavitud, como bandas, una vida controlada por las drogas, las mafias que

³⁶ Corsi, J. Maltrato y abuso en el ámbito doméstico. Fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares. Argentina: Paidós, 2003. Citado en la ENDIREH 2006, Marco Conceptual, p. 21

someten a menores para corromperlos en prostitución, tráfico de drogas, etcétera. Al llegar a la etapa de adolescencia y juventud, estos menores se convierten en un semillero alarmante de delincuencia con un gran resentimiento social estimulado a niveles extremos, lo cual tiene como resultado niveles de destructividad difíciles de contener. No todos se convierten en delincuentes, afortunadamente, pero ante el cuidado inapropiado se encontrarán con más dificultades a nivel de recursos personales para adquirir un modo de ascenso social, por lo que si tendrán más posibilidades de reproducir el mismo esquema de vida del que proceden, carentes de un esquema de valores, una ética y una moralidad que les permita incorporarse como seres positivos a la sociedad³⁷.

Por ende, todos estos jóvenes, que no son pocos, que huyen del infierno familiar son lamentablemente delincuentes en potencia, es decir, tarde o temprano cometerán actos ilícitos en perjuicio de la sociedad y entonces si, vengamos o no de un hogar violento, nos vamos a ver afectados por lo que un mal ambiente familiar sembró en sus integrantes.

En lo que se refiere a los costos económicos por parte del Estado, estos resultan ser muy altos, pues un estudio canadiense se señala que el Estado gasta más de mil millones de dólares canadienses por año en servicios que comprenden la intervención de la policía, el sistema de la justicia penal, la asistencia sociopsicológica y los proyectos de formación. En cuanto a los Estados Unidos, el cálculo de los gastos oscila entre 5 y 10 millones de dólares al año.³⁸

Asimismo, el Banco Mundial ha llegado a la conclusión de que los costos sanitarios de la violencia y violaciones cometidas en el ámbito doméstico correspondían a casi un quinto de los años de vida perdidos, en razón del cálculo de incapacidad, por las mujeres de edades comprendidas entre 15 y 44 años.³⁹

³⁷ Cfr. Lamoglia, Ernesto. LA VIOLENCIA ESTÁ EN CASA, AGRESIÓN DOMÉSTICA. Edit. Grijalvo. México, 2002. p. 118-119

³⁸ INEGI. ENDIREH 2006. Op. cit., p. 19

³⁹ Ídem.

En conclusión, nos atrevemos a decir que si los índices de violencia y actos criminales van en aumento esto se debe en gran parte a que las familias están siendo disfuncionales al crear Individuos cuyo objetivo no es contribuir con la sociedad, sino por el contrario, destruir la sociedad, pues en su casa se les enseñó a destruir y no a construir. Por consiguiente, los problemas de violencia que cada vez flagelan más a nuestra sociedad no podrán ser resueltos con más centros carcelarios y cuerpos policíacos, ya que la solución debe darse en el interior de la familia, pues la violencia social y la doméstica están íntimamente ligadas.

Así pues, en concreto podemos decir que las consecuencias sociales de la violencia doméstica son las siguientes⁴⁰:

1. En el ámbito de la Sociedad

- Fugas del hogar
- Embarazo de adolescentes
- Niños en situación de riesgo social (niños de la calle)
- Prostitución
- Propensión al consumo y consumo de drogas

2. En el ámbito de la Seguridad Pública

- Violencia social (Homicidio, lesiones, daño en propiedad ajena, robo con violencia, etc.)
- Violencia juvenil (homicidio, lesiones y demás delitos llevados a cabo por pandillas de jóvenes)
- Narcotráfico

⁴⁰ Información extraída del sitio web
<http://www.computoeimagen.com.mx/imem2/violencia/index.php>

- Conductas antisociales
- Homicidio y lesiones dentro de la familia
- Delitos sexuales

3. En el ámbito laboral:

- Incremento del ausentismo laboral
- Disminución del rendimiento laboral
- Violencia en el interior de los centros de trabajo, lo cual repercute en una importante disminución de la eficiencia de los empleados, situación que, sorprendentemente, ha sido poco atendida por las empresas, siendo que éstas son las primeras afectadas.

4. En el ámbito educativo:

- Aumento del ausentismo escolar
- Aumento de la deserción escolar
- Trastornos de conducta y del aprendizaje
- Violencia en el ámbito escolar

5. En el ámbito del sector Salud

- Consecuencias para la salud física (lesiones, embarazos no deseados, cefaleas, problemas ginecológicos, discapacidad, abortos, fracturas, adicciones, etc.)
- Consecuencias para la salud mental (depresión, ansiedad, disfunciones sexuales, trastornos de la conducta alimentaria, trastornos pseudopsicológicos).
- Consecuencias letales (suicidio, homicidio).

6. Economía

- Incremento del gasto en los sectores salud, educación, seguridad, justicia
- Disminución de la producción

Así pues las anteriores son sólo algunas de las consecuencias sociales, ya que una descripción más detallada nos desviaría de la finalidad de la presente obra.

3.- Cifras de la violencia familiar a nivel mundial, según el Informe sobre Violencia y Salud presentado por la Organización Mundial de la Salud⁴¹.

De acuerdo con el Informe en comento, en 48 estudios realizados en la población de todo el mundo, entre el 10% y 69% de las mujeres mencionaron haber sido agredidas físicamente por su pareja en algún momento de sus vidas.

El porcentaje de las mujeres que habían sido atacadas por su pareja en los últimos doce meses varió de 3% o menos entre las mujeres de Australia, Canadá y Estados Unidos a 27% entre las mujeres que alguna vez tuvieron pareja en León (Nicaragua), 38% de las mujeres casadas en la República de Corea, y 52% de las mujeres palestinas casadas en la Ribera Occidental y la Franja de Gaza.

Según el Informe, la violencia física en las relaciones de pareja se acompaña a menudo de maltrato psíquico, y en una tercera parte a más de la mitad de los casos también hay abuso sexual. En Japón, por ejemplo, entre 613 mujeres que en un momento dado habían sido maltratadas, 57% habían sufrido los tres tipos de abuso: Físico, psíquico y sexual. Menos de 10% de estas mujeres habían

⁴¹ INFORME MUNDIAL SOBRE LA VIOLENCIA Y LA SALUD. Washington, D.C., Organización Panamericana de la salud, Oficina regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, 2003. pp. 97-131.

experimentado sólo maltrato físico. De igual manera, en Monterrey (México), 52% de las mujeres agredidas físicamente también habían sido maltratadas sexualmente por su pareja.

De igual forma el Informe señala que la mayoría de las mujeres que son víctimas de agresión física por lo general se ven sometidas a muchos actos de violencia con el transcurso del tiempo. En el estudio de León (Nicaragua), por ejemplo, 60% de las mujeres maltratadas durante el año precedente habían sido agredidas más de una vez, y 20% habían experimentado violencia grave más de seis veces. Entre las mujeres que notificaron una agresión física, 70% denunciaron maltrato grave. El número promedio de agresiones físicas durante el año precedente entre las mujeres que actualmente sufrían maltrato, según una encuesta efectuada en Londres, Inglaterra, fue de siete, mientras que en los Estados Unidos, según un estudio nacional realizado en 1996, fue de tres.

Así mismo, el multicitado Informe indica que los datos arrojados por estudios en varios países señalan que la violencia contra la pareja es la causa de un número considerable de muertes por asesinato entre las mujeres. Estudios efectuados en Australia, Canadá, los Estados Unidos, Israel y Sudáfrica revelan que entre el 40% y 70% de los asesinatos de mujeres las víctimas fueron muertas por su esposo o novio, a menudo en el contexto de una relación de maltrato constante.

En lo que se refiere a la salud física, según el Informe en estudio, entre el 40% y 72% de las mujeres que han sido maltratadas físicamente por su pareja han sufrido lesiones en algún momento de sus vidas. En Canadá, por ejemplo, 43% de las mujeres lesionadas de esta manera recibieron atención médica y 50% de las lesionadas tuvieron que ausentarse del trabajo. En cuanto a la salud reproductiva las mujeres que viven con una pareja violenta encuentran muchos problemas para protegerse de embarazos no deseados y de enfermedades. La violencia mediante relaciones sexuales forzadas puede desembocar directamente en embarazos no deseados o en infecciones de transmisión sexual, incluyendo el SIDA. De igual

forma puede dificultar la capacidad de la mujer de usar anticonceptivos, principalmente condones. En Nicaragua, por ejemplo, la violencia doméstica precede en gran parte a la procreación de muchos hijos (80% de la violencia comienza en los cuatro primeros años del matrimonio), lo cual indica que la violencia quizá sea un factor de riesgo de tener muchos hijos.

Así también, dicho Informe señala que la violencia también ocurre durante el embarazo, con consecuencias no solo para la mujer sino también para el feto. Estudios basados en la población realizados en Canadá, Chile, Egipto y Nicaragua han encontrado que entre 6% y 15% de las mujeres que alguna vez han tenido pareja han sido maltratadas física o sexualmente durante el embarazo, generalmente por su pareja. En los Estados Unidos, el maltrato durante el embarazo varía entre el 3% y 11% de las mujeres adultas y hasta 38% de las madres adolescentes de bajos ingresos.

En lo que respecta a las repercusiones de la violencia familiar en los hijos, el Informe señala que éstos generalmente están presentes durante los sucesos violentos, situación que aumenta las posibilidades de que los menores padezcan una serie de problemas emocionales y de conducta, entre ellos ansiedad, depresión, mal rendimiento escolar, poca autoestima, desobediencia, pesadillas y quejas sobre la salud física. En un estudio realizado en Irlanda 64% de las mujeres maltratadas dijeron que sus hijos presenciaban habitualmente la violencia; lo mismo declararon 50% de las mujeres maltratadas en Monterrey (México).

En cuanto a las repercusiones económicas de la violencia doméstica, el multicitado Informe menciona que la violencia impone una enorme carga económica a las sociedades desde el punto de vista de la productividad perdida y el mayor uso de los servicios sociales. Entre las mujeres que tomaron parte en una encuesta en Nagpur (India), por ejemplo, 13% tuvieron que renunciar al trabajo remunerado debido al maltrato, luego de perder un promedio de siete días laborables por incidente, y 11% no había podido realizar las tareas domésticas

debido a un incidente de violencia. Aunque la violencia masculina en la pareja no afecta uniformemente a la probabilidad general de que una mujer esté empleada, sí parece influir en sus ingresos y en su capacidad de conservar un empleo. En una investigación realizada en Chicago (Estados Unidos), se encontró que las mujeres con antecedentes de haber sido víctimas de violencia doméstica solían haber experimentado períodos de desempleo, haber cambiado frecuentemente de empleo y haber padecido más problemas de salud físicos y psíquicos que podían afectar su eficiencia laboral. También obtenían menores ingresos y mostraban una tendencia significativa mayor a recibir asistencia social del Estado que las mujeres que no informaron el antecedente de violencia por la pareja. De igual forma, en un estudio realizado en Managua (Nicaragua) las mujeres maltratadas ganaban 46% menos que las mujeres que no informaron sufrir maltrato.

4.- Cifras de la violencia familiar en México según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

De acuerdo con la Encuesta Sobre Violencia Intrafamiliar realizada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), uno de cada tres hogares del Área Metropolitana de la Ciudad de México sufre algún tipo de violencia intrafamiliar, así mismo reveló una mayor presencia de actos de violencia en los hogares con jefatura masculina, 32.5% de estos hogares reportó algún tipo de violencia por 22% de los dirigidos por mujeres.⁴²

Por otra parte, según la encuesta en comento, los miembros más frecuentemente agresores son el jefe del hogar (49.5%) y la cónyuge (44.1%), en tanto que las víctimas generalmente afectadas son los hijos (44.9%) y cónyuges (38.9%).⁴³

⁴² INEGI. Encuesta Sobre Violencia Intrafamiliar, 1999. Información extraída del sitio web http://www.mujerysalud.gob.mx/doc_pdf/VIOLENCIA_INTRAFAMILIAR_2003.pdf

⁴³ Idem.

Así mismo tal encuesta señala que en las familias se presentan diferentes tipos de violencia, siendo las expresiones más frecuentes de maltrato emocional los gritos (86%) y enojos mayores (41%).⁴⁴

Por otro lado, la multicitada encuesta menciona que en los hogares en que se identificó violencia física, las formas más comúnmente empleadas fueron los golpes con el puño (42%), bofetadas (40%), golpes con objetos (23%), patadas (21%) y pellizcos (18%).⁴⁵

De igual forma, dicha encuesta señala que las formas de intimidación más frecuentemente usadas son los empujones (46%), jaloneos (41%) y amenazas verbales (38%).⁴⁶

Así mismo, 90% de las mujeres encuestadas sufrió agresión psicológica, 44.7% maltrato físico, 32.1% maltrato sexual y 21.5% presentó los tres tipos de violencia.⁴⁷

Por otra parte las entidades que presentan mayores índices de maltrato hacia la mujer, según la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003, son Sonora (49.8%), Zacatecas (47.6%) y Baja California (47.3%)⁴⁸

Ahora bien, atendiendo a los índices de maltrato por edad, el 55.8% de las mujeres entre 15 y 19 años padecen algún tipo de maltrato, el 52.8% las comprendidas entre 25 y 29 años y el 50.8% aquellas cuya edad oscila entre 20 y 24 años.⁴⁹

⁴⁴ Ídem.

⁴⁵ Ídem.

⁴⁶ Ídem.

⁴⁷ Ídem.

⁴⁸ INEGI. Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2003.

Aguascalientes, México, 2004. Información extraída del sitio web <http://www.inegi.gob.mx>

⁴⁹ Ídem.

Por otro lado, en lo que respecta a la condición económica de las mujeres maltratadas, el 49.6% de las mujeres económicamente activas reportó haber tenido al menos un incidente de violencia doméstica en tanto que de las mujeres que solamente se dedican a los quehaceres domésticos, el 45.2% manifestó haber padecido algún tipo de maltrato.⁵⁰

Aunado a lo anterior, de acuerdo con un documento publicado por el INEGI en 2007, 48% de las mujeres que son agredidas físicamente por su pareja necesitan permiso de su cónyuge para salir a laborar; 23% si tienen que salir de compras; 34% si tienen o quieren visitar a parientes, 33% si desean o deben visitar a sus amistades y 40% si requieren hacer otras actividades (ir a fiestas, al cine, etc.).⁵¹

En lo que toca al nivel de instrucción de las mujeres maltratadas, el 38% de las mujeres sin instrucción reportó alguna forma de maltrato. De las mujeres con primaria incompleta el 46.4% padece algún tipo de maltrato. De aquellas con la primaria completa y secundaria incompleta el 48.4% reportó violencia doméstica. El 52.2% de las mujeres con secundaria completa sufre alguna forma de maltrato. El 48.7% de las mujeres con algún año de media superior manifestó alguna forma de violencia familiar. De las mujeres con algún año en educación superior el 39% señaló haber padecido algún tipo de maltrato.⁵²

Ahora bien, en lo que se refiere al maltrato infantil, las formas de maltrato más comunes son la omisión de cuidados (27.6%), el maltrato físico (23.7%), emocional (21.1%), la negligencia (8.3%), el abandono (7.7%), el abuso sexual (3.8%), la explotación laboral (0.8%) y la explotación sexual comercial (0.2%).⁵³

⁵⁰ Ídem.

⁵¹ INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, Marco Conceptual. ENDIREH 2006. México, 2007, p. 19

⁵² INEGI. Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2003

⁵³ DIF, Dirección de Asistencia Jurídica. Información extraída del sitio web <http://www.inegi.gob.mx>

En lo que respecta al género de los menores maltratados, en el Distrito Federal de cada 100 niños maltratados, 46 son niñas.⁵⁴

Coligado a lo anterior tenemos que las mujeres que viven algún tipo de violencia, trátase de sexual o física, tuvieron como origen una familia violenta, 45% y 39.6% respectivamente.⁵⁵

En cuanto al porcentaje de casos comprobados de denuncias recibidas por maltrato infantil por entidad federativa en el 2003, al Estado de Sinaloa le corresponde el 88.4%, seguido por Tamaulipas con el 88%, Tlaxcala con el 86.1%, Aguascalientes con el 81.4% entre otros. En lo que toca al Distrito Federal tiene un porcentaje de denuncias comprobadas del 27.5%.⁵⁶

Por otra parte, en lo que se refiere a los suicidios en el Distrito Federal en el 2004, de 189 suicidios, 19 fueron por una causa amorosa, 14 por disgusto familiar, 13 por enfermedad mental, 8 por dificultad económica, 6 por enfermedad grave incurable y del resto se ignora la causa⁵⁷. Lo interesante de estas cifras es ver como los disgustos familiares representan un gran porcentaje (23.3%) respecto de las otras causas de suicidio conocidas. Ahora bien, investigando un poco podríamos tal vez encontrar que los suicidios por causas amorosas pueden también estar relacionados con algún tipo de violencia de pareja.

⁵⁴ Ídem.

⁵⁵ INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006. Op. cit., p.21

⁵⁶ DIF, Dirección de Asistencia Jurídica.

⁵⁷ INEGI. Estadísticas sobre Intentos de Suicidio y Suicidios. Información extraída del sitio web <http://www.inegi.gob.mx>

5.- Prevención y Atención de la violencia familiar.

De acuerdo con Diccionario Enciclopédico Larousse, prevenir es tomar las medidas precisas para evitar o remediar un mal⁵⁸. Por su parte el Diccionario de la Real Academia Española la define como la preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo⁵⁹. Por tanto, la prevención consiste en anticiparse a los problemas de tal forma que éstos no se presenten o si se dan, que su impacto sea menor, ya que se estará preparado para tal suceso.

Desde hace ya tiempo se ha hablado mucho acerca de las bondades de la prevención, sin embargo, en países como México la cultura de la prevención es casi nula, pues la mayoría de los gobiernos y la población en general no le han dado el lugar que se merece, ya que con la prevención, se dice, no se ven resultados rápidos y evidentes y esto, a nuestro parecer, ha sido neciamente el inconveniente de la prevención. Decimos neciamente porque se tiene la idea de que los mejores remedios a los problemas en general son aquellos que tienen las características de ser rápidos y mucho muy notorios. Pero en el ámbito político, la situación es peor aun, pues para los gobernantes la prevención resulta ser poco conveniente para sus intereses, ya que los resultados de ésta se ven a largo plazo y sus grandes bondades, aunque parezca paradójico, son poco notorias porque la finalidad de la prevención es que no pase nada, es decir, que no haya sobresaltos, lo cual para nuestros políticos es una mala propaganda, pues se trata de que ellos aparezcan como la panacea a los problemas sociales y, por consiguiente, necesarios para la sociedad. Esta es la razón fundamental del por qué nuestros gobernantes no se interesan por medidas preventivas y en la mayoría de sus discursos políticos se habla muy poco acerca de la prevención. Un ejemplo de esto lo encontramos en el sector salud, el cual se ha enfocado principalmente en la atención de los enfermos y no en la prevención de enfermedades, siendo que la atención de las enfermedades resulta ser mucho más costosa para la sociedad

⁵⁸ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO LAROUSSE. Ediciones Larousse, México, 1992. Vol. 7, p. 1961

⁵⁹ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, sitio web oficial www.rae.es.

que el costo que representa la prevención de las mismas. Sin embargo, a pesar de estar ampliamente demostradas las bondades de la prevención sobre la curación, las políticas públicas de salud han favorecido, salvo algunas importantes excepciones, como las campañas de vacunación, a los programas de atención sobre los preventivos. Esto responde a diversas y poderosas razones: a la urgencia de atender a las personas que ya están enfermas, y a que quienes presionan al sistema son los enfermos y no los individuos sanos. El estado debe responder a quienes ya padecen una dolencia, lo cual en muchos casos ha rebasado su capacidad de respuesta. Por otro lado, los resultados de acciones preventivas, se ven, si es que llegan a evaluarse, a largo plazo, cuando quienes las aplicaron ya no están en el gobierno y no van a recibir ninguna medalla al mérito por ello, lo que en la mayoría de los casos es la finalidad primordial de los gobiernos.⁶⁰

Así pues, la prevención tiene enormes ventajas, pues se busca con ella que no pase nada y si no pasa nada no hay sobresaltos o problemas y si no hay problemas, la sociedad puede vivir tranquila y si vive tranquila, la sociedad no repara a que esa tranquilidad se debió a que a alguien se le ocurrió anticiparse a los problemas, para que estos no se presentaran o si se presentaban su impacto fuese menor. Por consiguiente, tenemos la torpe tendencia a ser renuentes a las medidas preventivas y si las llega a haber, nos convertimos en unos ingratos para con la prevención, siendo que en muchos de los casos la prevención puede ahorrarnos mucho dinero y, sobre todo, salvar muchísimas vidas.

Ahora bien, en tratándose de la violencia familiar la situación no es distinta, pues hasta hace relativamente poco se ha comenzado a hablar de la prevención de la violencia doméstica y las acciones que se han llevado a cabo han sido pocas y su efectividad casi nula para un problema que tiene un gran impacto social, pues,

⁶⁰ Es realmente absurdo e incomprensible como hace algunos años era tan mal visto que una persona asistiera a un hospital del Estado simplemente por una revisión preventiva y aparte de que no se le atendía casi se le echaba con la ayuda de un puntapié. Actualmente en el sector salud existe programas como el PREVENIMSS y el PREVENISSSTE. ¡Sí, después de tantos años! y aun así no se sigue dando prioridad a la prevención.

como hemos venido sosteniendo en la presente, la violencia familiar abandona el domicilio conyugal para ir a las calles e inundarlas de todas sus consecuencias negativas.

La prevención en el caso de la violencia doméstica es un asunto fundamental, pues como lo hemos venido repitiendo hasta el cansancio en la presente, está ampliamente demostrado que las niñas y niños que sufren violencia, o que simplemente son testigos de la violencia contra su madre o padre, tienen una alta probabilidad de convertirse en adultos violentos. Esa violencia, además de reflejarse en el futuro dentro de los hogares, también se puede reflejar en un aumento de la delincuencia o criminalidad adultas, contribuyéndose así a la violencia social.⁶¹

La carga de enfermedad y económica que la violencia de género representa para los sistemas de salud, según Lori Heise, en un documento publicado por el Banco Mundial, es comparable a la carga que representan otros factores de riesgo y enfermedades como el VIH, la tuberculosis, la sepsis puerperal, el cáncer y las enfermedades cardiovasculares.⁶²

En países industrializados se estima que 19% del total de años de vida saludable perdidos en mujeres en edad reproductiva se debe a violaciones y violencia doméstica. En la ciudad de México, según un estudio de Rafael Lozano, la violencia doméstica es la tercera fuente de pérdida de años saludables en mujeres, después de la diabetes y los problemas relacionados con el parto⁶³, pues la razón de esto es que una persona que está sometida al constante estrés de la

⁶¹ Cfr. Morrison A. TOO CLOSE TO HOME: DOMESTIC VIOLENCE IN THE AMERICAS. Banco Interamericano de Desarrollo. Executive Summary

⁶² Cfr. Heise L. VIOLENCE AGAINST WOMEN: THE HIDDEN HEALTH BURDEN. World Bank. Discusión Paper Nr. 255, Washington DC. 1994.

⁶³ Cfr. Lozano Ascencio R. LA CARGA DE LA ENFERMEDAD Y LAS LESIONES POR VIOLENCIA DOMÉSTICA CONTRA LAS MUJERES: EL CASO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Documento de la Conferencia "Violencia Doméstica en América Latina Y el Caribe. Costos, Programas Y Políticas" Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, DC, 1997

violencia doméstica está muy propensa a desarrollar enfermedades degenerativas como diabetes, cáncer, entre otras.

El Banco Mundial señala que en Estados Unidos los gastos médicos anuales eran 3 veces mayores para las mujeres violadas o golpeadas que para las que no lo habían sido. Según el Banco Interamericano de Desarrollo, la economía canadiense pierde \$1,600 millones de dólares al año debido a la violencia contra las mujeres.⁶⁴

Según un estudio sobre los costos económicos de la violencia doméstica en cinco países de América Latina, expresado en porcentaje del producto interno bruto (PIB) de 1997, México perdió 12.3% de su PIB por esta causa.⁶⁵

Es por todas estas razones y ante un problema con una trascendencia de grandes dimensiones que resulta más que necesario plantear políticas públicas orientadas a la prevención de la violencia doméstica.

Por mucho tiempo se pensó que el problema de la violencia familiar era un asunto que debía ser atendido por el sistema judicial, el cual, además de la enorme carga de trabajo que ya tenía, no estaba obligado a estar capacitado para atender los casos de violencia doméstica que se le presentaban con la debida diligencia, por lo cual no podía dar una respuesta adecuada a este tipo de situaciones.

Actualmente se ha llegado a la conclusión de que no solo el sistema judicial debe soportar la carga de la violencia doméstica sino que también otros sectores como el sector salud, el cual ha tenido siempre un estrecho contacto con las víctimas de la violencia familiar, las cuales antes de acudir al Ministerio Público a interponer una denuncia, si es que optan por la vía judicial, acuden a una institución de salud pública o privada para ser atendidos de sus lesiones. Es por esto que se ha

⁶⁴ Cfr. Heise L Op.cit.

⁶⁵ Cfr. Londoño JL. EPIDEMIOLOGÍA ECONÓMICA DE LA VIOLENCIA URBANA. 1998.

considerado que el sector salud tiene una posición privilegiada en materia de prevención de la violencia doméstica, pues a través de las instituciones de salud se puede detectar y prevenir este tipo de violencia, además de proveer de un gran banco de información para futuras investigaciones.

Es por ello que a finales de los noventa se empezó la elaboración de la Norma Oficial Mexicana-190-SSA1-1999, "Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención Médica de la violencia familiar" que establece los criterios para la atención médica de las víctimas de la violencia familiar y a la cual ya nos hemos referido en el Capítulo I del presente trabajo. Sin embargo, debido a las antiguas malas prácticas en las instituciones de salud muchos de los encargados de atender a las víctimas de la violencia doméstica no siguen los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana antes referida o no lo hacen con el debido cuidado, pues por la carga de trabajo que algunos hospitales tienen, prefieren enfocarse como en la vieja usanza, a la simple atención de las lesiones. También resulta que en otras ocasiones cuando el hospital da aviso al Ministerio Público de los posibles hechos constitutivos del delito de violencia familiar, éste se presenta mucho tiempo después cuando la víctima ya se ha ido o como en la mayoría de los casos, ni siquiera se aparece.

Es por todo lo anterior que consideramos que en lo que se refiere al sector salud debe de haber un órgano o departamento especializado y sensibilizado en la atención de la violencia familiar y no simplemente personal con actitudes burocráticas. Dicho órgano deberá estar en estrecha colaboración con las agencias del Ministerio Público, las cuales, es por demás decirlo, deben de tener también personal capacitado, especializado y sensibilizado para la atención de este tipo de violencia, pues es aquí en donde encontramos un cúmulo de deficiencias en la atención a las víctimas del delito, ya que la mayoría del personal no cuenta con la debida capacitación para tratar a las víctimas de un delito y mucho menos en tratándose de violencia familiar y cuando se presenta un caso de estos, si la persona no presenta lesiones severas externas, se le canaliza al CAVI

(Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar), el cual es un órgano cuya misión es atender la violencia doméstica, pero que lamentablemente no ha cumplido sus fines pues el personal no está debidamente capacitado y, mucho menos, sensibilizado para atender a las víctimas de esta clase de violencia.

Ahora bien, en lo que se refiere a los tribunales familiares, la cosa no es muy distinta, pues no existe un órgano encargado en la atención de la violencia doméstica y el personal con que se cuenta no tiene la capacitación adecuada para su tención, pues siguen siendo extremadamente burócratas. Es por ello que consideramos que se debe crear un órgano especializado dentro de los tribunales que se encargue de los casos de violencia familiar y que la legislación civil tenga un carácter preventivo.

Como puede notarse de lo anterior, lo que hace falta en materia de violencia doméstica es la capacitación y sensibilización del personal encargado de atenderla, pues aunque ya existen afortunadamente leyes que regulan esta clase de violencia falta el factor humano que la lleve adelante.

Sobre esto, señala Alberdi que la respuesta legal y social a la violencia ha progresado mucho y teóricamente se promueve la denuncia de este tipo de violencia. Sin embargo esta vía sigue estando plagada de obstáculos y dificultades.⁶⁶

Ahora bien, si se pusiera el énfasis debido a la prevención de la violencia familiar, a su vez se reducirían los índices delictivos así como los costos que implica la atención de las víctimas de violencia doméstica y de otros delitos, pues como ya hemos señalado la violencia familiar representa una gran carga social y económica para la sociedad. De ahí que la prevención de este tipo de violencia resulta, luego entonces, una medida vital para la sociedad y no un lujo como se ha creído por mucho tiempo.

⁶⁶ Citado en Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, Marco Conceptual. ENDIREH 2006. México, 2007, p. 20

CAPÍTULO III. PROPUESTAS DEL SUSTENTANTE PARA CREAR UNA REGULACIÓN PREVENTIVA EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN CIVIL

1.- Propuesta del sustentante en el sentido de que se modifique el concepto de violencia familiar contenido en el artículo 323 Quáter del Código Civil para el Distrito Federal, con la finalidad de que dicho concepto sea más preciso y tenga una finalidad preventiva.

Hemos considerado desde el inicio del presente trabajo que la definición de violencia familiar señalada por el artículo **323 Quáter** del Código Civil para el Distrito Federal adolece de muchos defectos, pues si bien es cierto define los tipos de violencia familiar, también lo es el hecho de que tales definiciones son en muchos de los casos ambiguas e imprecisas, además de que dicho artículo carece de un fin preventivo, lo cual resulta, como lo hemos dicho hasta el cansancio a lo largo de la presente, indispensable en materia de violencia familiar. Asimismo podemos notar la falta de vinculación entre los tribunales familiares y otras autoridades de carácter administrativo como lo es el Ministerio Público, en cuanto a resolver conflictos en materia de violencia doméstica.

Así pues, entremos de lleno al estudio del artículo **323 Quáter** del Código Civil para el Distrito Federal para luego compararlo con otras definiciones de violencia doméstica contenidas en diversos ordenamientos legales.

En lo que se refiere al multicitado artículo **323 Quáter**, éste señala que por violencia familiar se entiende lo siguiente:

Artículo **323 Quáter**.- La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal,

psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases:

I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona;

III. Violencia económica: a los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en éste Código tiene obligación de cubrirlas, y

IV. Violencia sexual: a los actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas y niños.

Para efectos de éste artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil.

Como podemos observar de lo anterior, la nueva definición de violencia familiar contenida en el multireferido artículo **323 Quáter** contempla, además, las definiciones de las manifestaciones de este tipo de violencia. Sin embargo, nos encontramos con el hecho de que la definición de violencia familiar que contempla, deja lugar a muchas dudas, ya que si bien es cierto define los tipos de violencia familiar, algo verdaderamente bueno comparado con la anterior definición, deja algunos cabos sueltos como el hecho de simplemente dar ejemplos de situaciones de violencia familiar, pero no definiciones de que se debe entender por violencia física, verbal, psicoemocional, sexual, económica, etc. En nuestra opinión, hubiese sido verdaderamente acertado que primero se definiera que se entiende por violencia física, verbal, psicoemocional, sexual, etc., como lo hace la **Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud**, y posteriormente dar algunos ejemplos, ya que de esta forma el terreno de conductas, que es muy amplio en tratándose de violencia familiar, comprendido por el artículo **323 Quáter** sería extensivo y no limitativo, pues si la conducta no encaja dentro de los ejemplos contemplados dentro de dicho artículo se podría adecuar a la definición de la conducta, a la esencia y no al ejemplo. Ahora bien, por otro lado el artículo en comento comienza mencionando las manifestaciones de este tipo de violencia, dentro de las cuales señala la violencia verbal. Sin embargo, al “definirlas” no encontramos que es la violencia verbal y pareciera ser que ésta se encuentra comprendida en la “definición” de violencia psicoemocional, fracción II del multicitado artículo.

Asimismo, por otro lado, encontramos que el contenido del artículo en cuestión tiene una gran similitud con respecto a la Ley para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en su artículo 3 fracción III, que señala que por violencia doméstica se entiende a “Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por

efecto causar daño...”, además dicho precepto señala y define como manifestaciones de la violencia familiar las siguientes:

A) Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;

B) Maltrato Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad. Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

C) Maltrato Sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos establecidos en el Título Quinto del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, es decir, contra la libertad y la Seguridad Sexuales y el Normal Desarrollo Psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo⁶⁷. (Énfasis añadido)

Así pues, como podrá notarse, el contenido del artículo **323 Quáter** del Código Civil para el Distrito Federal no es tan nuevo como pareciera ser en un principio y

⁶⁷ Artículo modificado mediante decreto de fecha 22 de Marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de Mayo de ese mismo año.

si una copia del artículo antes citado, el cual vio la luz por primera vez el 8 de Julio de 1996.

Ahora bien, con lo anterior no tratamos de decir que dicho precepto no sirve, sino por el contrario, lo que sostenemos es que dicho precepto debió de ser la base para crear un todavía mejor artículo y no solo una copia, después de tantos años de estudio de este problema social, lo que hubiésemos esperado era una evolución en la legislación en materia de violencia familiar y no un estancamiento.

Por otra parte, es de mencionarse que la definición proporcionada por el artículo 3 fracción III de la Ley para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar tiene su propio mérito ya que desde hace mucho los estudiosos de la materia sostenían que dicho precepto era muy superior al anterior artículo **323 Quáter** recientemente reformado⁶⁸ y que éste debería de homologarse con aquél. Tal es el caso de la Lic. Claudia Domínguez de INMUJERES que sostenía que el concepto de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el D.F. resultaba de los que existían en ese entonces "...el más adecuado por lo que la sugerencia sería que se homologara en todas las Leyes pues incluso el contenido en el nuevo código penal existe un retroceso en esta conceptualización, por ello quisiera precisar que de esta Ley de Asistencia se desprenden los siguientes aspectos jurídicos:

- ACTO DE PODER: Aquellas formas de abuso de poder que se dan del más fuerte hacia el más débil.
- OMISION: Dejar de atender las necesidades de alimentación, vestido y sustento, así como las necesidades afectivas. Estos casos es común que

⁶⁸ El artículo **323 Quáter** del Código Civil para el Distrito Federal fue reformado recientemente mediante decreto de fecha 15 de Enero de 2007, publicado en la Gaceta oficial del Distrito Federal el 17 de Enero del mismo año. Dicho precepto anteriormente definía la violencia familiar de la siguiente manera:

Artículo **323 Quáter**.- *Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.*

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

ocurra con las personas adultas mayores o con alguna discapacidad.
INTENCIONAL: El abuso o la omisión tiene un propósito, que puede ser de dominación, sometimiento, control o agresión.

- RECURRENTE: El abuso u omisión se repiten constantemente.
- CICLICO: El abuso u omisión se da en determinados períodos de tiempo, por ejemplo, que el suceso ocurra cada ocho días, o cada vez que hay consumo de alcohol.

“Cabe mencionar que no es necesario conjuntar todas las características antes señaladas, ya que un caso de violencia familiar puede darse o un acto de poder o una omisión, y puede ser intencional, recurrente o cíclica. Una de las diferencias en cuanto a otras disposiciones legales, es que la violencia familiar puede ocurrir dentro o fuera del domicilio familiar, es decir, es una ley extramuros, pues gran parte de la violencia se da entre parejas que se encuentran en proceso de separación, o entre personas que habitan en diferentes domicilios, como pueden ser los tíos, los abuelos, las suegras, etcétera, o bien, en cualquier lugar como puede ser en la oficina del o la receptora.

Otra característica que hay que señalar en esta definición es la inclusión de las RELACIONES DE HECHO, con lo cual se amplía la cobertura o protección a los tipos de parejas o relaciones que no se contemplan en otras disposiciones legales, como son el noviazgo, el amasiato, padrastros o madrastras y las relaciones entre parejas homosexuales ya sean de hombres o de mujeres⁶⁹.

Ahora bien, veamos el contenido de la Norma Oficial Mexicana-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud, para posteriormente compararla con la definición de violencia familiar contenida en el artículo **323 Quáter** de la legislación en cuestión.

Así pues, la Norma Oficial Mexicana-190-SSA1-1999 menciona que la violencia familiar es el “acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder -en función del sexo, la edad o la condición física-, en

⁶⁹ JIMÉNEZ, María, Coordinadora. VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL. Primera edición, México D.F., 2003, p.126-127

contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono”. Asimismo señala como sus manifestaciones las siguientes:

4.17.1 Abandono, al acto de desamparo injustificado, hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud.

4.17.2 Maltrato físico, al acto de agresión que causa daño físico.

4.17.3 Maltrato psicológico, la acción u omisión que provoca, en quien lo recibe alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos.

4.17.4 Maltrato sexual, a la acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir.

Como podrá notarse de las definiciones anteriores, éstas señalan qué se debe entender por violencia familiar y, además, definen cada una de sus manifestaciones al igual que el artículo **323 Quáter** de la legislación civil en comento. Sin embargo, también es de notarse el hecho de que la norma oficial mexicana contiene, en sus manifestaciones, definiciones a diferencia de las contenidas en el artículo **323 Quáter**, que pareciera que comienza a puntualizar cada una de las manifestaciones de la violencia familiar pero que termina perdiéndonos en una serie de ejemplos, más que darnos una definición y que, como ya vimos, son sólo una copia más o menos modificada de las definiciones de violencia familiar contenidas en el artículo 3 fracción III de la Ley para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, ley que, como ya dijimos, existe desde hace más de 13 años e insistimos en que no pretendemos menospreciar dicha ley al decir que el artículo **323 Quáter** de la legislación civil en estudio es una copia de esta ley, sino por el contrario, lo que pretendemos es demostrar

como la legislación civil en materia de violencia familiar no ha evolucionado sino que se ha estancado al darnos definiciones de una ley que existe desde el año de 1996, la cual tiene su propio mérito por las razones expuestas.

Es por lo anterior que el objeto del presente trabajo consiste en proponer la modificación del artículo **323 Quáter** del Código Civil para el Distrito Federal, insistencia que tal vez parezca un tanto burda y con ánimo de complicar lo que es simple. No obstante, como lo hemos venido haciendo desde el principio del presente trabajo, nuestra intención es la de que la identificación, prevención y erradicación de la violencia doméstica se lleve a cabo de una forma más eficiente y de que las leyes cumplan el propósito para el cual fueron creadas, pues un artículo que deja lugar a muchas dudas no nos ayuda en la erradicación de la violencia doméstica, máxime si consideramos que nuestra sociedad aún no puede identificar las conductas de violencia familiar que no son propiamente físicas y, peor aun, cuando los servidores encargados de la administración y aplicación de las leyes se valen de cualquier laguna legal para dejar de hacer la función para la cual están ahí, aunque la intención del legislador al crear la ley sea otra. Es por ello que se debe tener una idea distinta en cuanto a la legislación en materia de violencia familiar teniéndose como base el hecho de que deben crearse leyes o artículos donde no se dejen huecos legales que impidan la aplicación de los mismos, debido a defectos en su redacción.

Ahora bien, por fortuna las recientes reformas al Código Civil para el Distrito Federal se refieren a la violencia sexual, aunque se trate simplemente de una copia de la Ley para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. Sin embargo, anteriormente la legislación civil para el Distrito Federal no hablaba absolutamente nada acerca de la violencia sexual y mucho menos de la violación entre cónyuges, aunque actualmente nadie duda de que existe y que ésta es una forma de violencia familiar. No obstante, inicialmente esto no era así, pues había muchos juristas, los más reaccionarios, que señalaban que está no era tal, pues no podía existir la violación entre los que tienen el deber de cohabitar y algunas

ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostenían esto, como la jurisprudencia 12/94 al señalar que “La cópula normal violenta impuesta por el cónyuge, cuando subsiste la obligación de cohabitar, no es integradora del delito de violación, sino del de ejercicio indebido de un derecho, previsto en el artículo 226 del Código Penal para el Distrito Federal; pero si tal comportamiento se presentara en una diversa entidad federativa cuya legislación penal no prevea esa figura, únicamente podría sancionarse por el ilícito que se integre derivado de la violencia ejercida para copular”⁷⁰. Asimismo, muchas otras resoluciones, basándose en la ejecutoria antes señalada, sostenían que no existía la violación entre cónyuges y para muestra citamos la siguiente tesis aislada:

VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES. LOS MEDIOS VIOLENTOS EMPLEADOS PARA COPULAR VÍA NORMAL NO LA CONSTITUYEN, SINO QUE ACTUALIZAN LA CONDUCTA DELICTIVA DE LESIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

La jurisprudencia 12/94, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 5/1992, expresa que tratándose de entidades federativas en cuyos Códigos Penales no se prevea el ilícito denominado "ejercicio indebido de un derecho", sólo podrá sancionarse al inculpado por aquel delito que pudiera integrarse al ejecutarse la violencia física o moral para obtener la cópula vía idónea, entonces, si el Código Penal del Estado de Nuevo León no prevé la figura típica denominada ejercicio indebido de un derecho, su proceder debe sancionarse bajo el concepto de lesiones que requiere acusación por separado en el caso concreto, y no como violación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.⁷¹

⁷⁰ Información extraída del sitio <http://www.scjn.gob.mx>, Jurisprudencia, Materia Penal, Octava Época, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Mayo de 1994, Jurisprudencia 1a./J. 12/94, Página19

⁷¹ Información extraída del sitio <http://www.scjn.gob.mx>, Tesis Aislada, Materia Penal, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Diciembre de 2004, Tesis IV.2o.P.22 P, Página19

Posteriormente llegaron las reformas al Código Penal⁷² y Civil para el Distrito Federal y actualmente ningún juez duda sobre si existe o no la violación entre cónyuges, máxime que en fechas recientes, el 16 de noviembre de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una ejecutoria en donde sostiene que si existe la violación entre cónyuges y no lo sustentando por la tesis de 1994 que señalaba que no era tal, sino el “ejercicio indebido de un derecho”, por lo tanto el criterio de 1994 y todos aquellos que sostenían que no existía la violación entre los cónyuges quedan sin efectos resultando vigente el nuevo criterio del máximo tribunal de la nación para aquellos Estados cuya legislación no contempla este delito. Dicho criterio jurisprudencial es del tenor siguiente

VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, DELITO DE.

El derecho a la relación carnal existente entre aquellos que se han unido en matrimonio, no es ilimitado, pues en ocasiones uno de los cónyuges puede oponerse a la misma, como sería el caso de que su pareja estuviera en estado de ebriedad o drogadicción, pues no sólo se advierte el natural rechazo para quien actúe en esas condiciones, sino que reviste mayor trascendencia el peligro que implica la posibilidad de engendrar un ser en esos momentos; lo que funda la oposición del pasivo, quien protege la sanidad de su estirpe, por lo que si es sometido a realizar la cópula violentamente; aunque ésta sea normal, sin duda estaremos en presencia del ilícito de violación.

Contradicción de tesis 5/92. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero del Sexto Circuito. 28 de febrero de 1994. Mayoría de tres votos de los Ministros Clementina Gil de Lester, Luis Fernández Doblado y Victoria Adato Green, en contra de los emitidos por los Ministros Samuel Alba Leyva e Ignacio M. Cal y Mayor Gutiérrez. Ponente: Luis Fernández Doblado. Secretaria: Ma. Edith Ramírez de Vidal.

Tesis de jurisprudencia 6/94. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por unanimidad de votos de los señores Ministros: Presidenta Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio M. Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester y Luis Fernández Doblado.

Nota: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver en sesión de dieciséis de noviembre de dos mil cinco en el

⁷² El código penal en su artículo 174 señala al respecto que “Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años.”

....

“Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.”

expediente varios 9/2005-PS, relativo a la solicitud de modificación de jurisprudencia 1a./J. 10/94, ordenó cancelar la presente tesis que aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Número 77, mayo de 1994, página 16.⁷³

Ahora bien, el artículo **323 Quáter** de la legislación en cuestión no tiene un carácter preventivo, ya que de la lectura del mismo no se desprende que exista la obligación del juzgador de someter a algún tratamiento especializado a la víctima y generador de violencia familiar, lo cual como lo hemos venido diciendo desde el comienzo del presente trabajo, resulta indispensable, pues de lo que se trata es de erradicar este problema social y que mejor que esto se haga cada vez que los tribunales familiares resuelvan cada caso en particular, así también evitarían que dicho mal se extendiera sobre el tejido social, por lo cual resultaría acertado que una nueva reforma del mencionado precepto contemplara la obligación del juzgador de someter a la víctima y al victimario a tratamientos tendientes a evitar la reproducción de la violencia familiar⁷⁴, pues recordemos que muchos de los perpetradores de la violencia doméstica fueron en el pasado receptores de ésta.

Otro defecto que encontramos en el artículo en estudio, minúsculo pero que vale comentar, se encuentra en el penúltimo párrafo de éste y que consiste en hacer referencia a “las niñas y niños”, cuando bien puede hacerse referencia solo al género “niños” que como es bien sabido comprende tanto a los niños y niñas, cosa por demás obvia, pero que dicha “técnica” incorrecta responde a una moda paranoica-obsesivo-feminista de considerar que cuando se usa el género y éste es masculino se está excluyendo y demeritando a las mujeres, razonamiento por demás risible, máxime que se trata de una técnica legislativa que resulta, además de demagoga, incorrecta puesto que el género niños comprende a la especie

⁷³ IUS 2007. No. Registro: 175,719, Jurisprudencia, Materia(s): Penal, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Febrero de 2006, Tesis: 1a./J. 6/94, Página: 615

⁷⁴ El artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, en su párrafo sexto menciona, a propósito de la prevención, que al generador de violencia doméstica “...*además se le sujetará a tratamiento especializado que para generadores de violencia familiar, refiere la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito*”. Algo similar a lo mencionado por este artículo hubiese sido muy bueno en el Código Civil para el Distrito Federal.

niños y niñas (o niñas y niños para no entrar en discusiones y conflictos barrocos), de tal manera que si lleváramos al extremo dicha “moda” y si el género es masculino (i.e. el hombre) tendríamos que hacer referencia a sus especies, es decir, “hombres y mujeres”, de los ancianos “ancianos y ancianas”, pero ¿que pasaría en el caso de que hiciéramos referencia a los jóvenes como género? diríamos, siguiendo esta “técnica” o “moda”, ¿jóvenes y “jóvanas”? ¿o si habláramos de individuos cometeríamos el colosal error de decir individuos e “individuas”? ¿o si nos refiriésemos al pueblo de México diríamos pueblo y “puebla”?, la respuesta es a la luz de la razón es por demás obvia, por lo que solo resta decir que mejor valdría que el artículo en estudio hiciera alusión sólo al género niños y no “niñas y niños”, haciendo un adecuado uso de la lengua española.

Es por todo lo anterior que proponemos una modificación al artículo **323 Quáter** de la legislación sustantiva vigente para el Distrito Federal que contenga mejores definiciones de las manifestaciones de este tipo de violencia, así como un carácter preventivo.

En consecuencia, proponemos que el contenido y la redacción del multicitado precepto quede de la siguiente forma, aclarando que lo que nos interesa es que en esencia dicho precepto sea más claro en sus definiciones y que contenga un fin preventivo:

Artículo 323 Quáter.- La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases:

La violencia familiar comprende:

Maltrato Físico: Es todo acto de agresión intencional en que un miembro de la familia valiéndose de alguna extremidad del cuerpo o de cualquier objeto cause un deterioro en la integridad física del otro.

Maltrato Psicoemocional: Es la conducta que produce, en quien la recibe alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos y que es llevada a cabo por un miembro de la familia y a través de la cual se busque someter o controlar a otro integrante de la misma mediante el uso del temor, las humillaciones, condicionamientos y demás conductas que tengan como consecuencia el menoscabo de la integridad psíquica del agredido.

Maltrato Sexual: Es todo acto intencional que valiéndose del uso de la violencia física o psíquica atente contra la libertad sexual de quien la recibe, imponiéndole prácticas sexuales no deseadas, independientemente del lugar en que se produzca.

Abandono: Es la omisión o incumplimiento injustificado de las obligaciones que tiene un miembro de la familia respecto de otro integrante de la misma y que ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas con el objeto de someterlo o controlarlo.

Violencia económica: Es la conducta que tiene por objeto someter a un miembro de la familia mediante el control de sus bienes, derechos, valores o documentos o los de otro integrante de la familia.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas y niños.

En los casos de violencia familiar, el Juez del conocimiento impondrá al generador de violencia, así como a los receptores de ésta, la obligación de someterse a un tratamiento especializado a que se refiere la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, tendiente a evitar la proliferación de más actos de violencia. De igual forma el Juez podrá prohibir al generador de violencia ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados y en caso de hacerlo, el Juez de oficio dará vista al Ministerio Público para que se proceda por el delito de violencia familiar a que se refiere el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal.

Para efectos de éste artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil.

Así pues, nuestra propuesta, sería la citada anteriormente y que corrige algunos de los defectos de los que adolece el multireferido artículo **323 Quáter** de la legislación civil para el Distrito Federal.

2.- Propuesta del sustentante para que se contemple la adición de una fracción al artículo 308 del Código Civil para el Distrito Federal, que considere que en los casos de violencia doméstica, los alimentos también comprendan todos los gastos indispensables para el tratamiento psicoterapéutico del receptor de violencia.

Hemos venido sosteniendo en páginas anteriores, la importancia de la prevención en tratándose de violencia doméstica, motivo por el cual consideramos muy viable la presente propuesta, cuya finalidad es principalmente preventiva, ya que en la mayoría de los casos, y esto es una desgracia, los integrantes de una familia violenta serán en el futuro generadores de violencia que no necesariamente tiene que limitarse a ser doméstica sino que puede llegar a ser de otros tipos. Es por ello que en este apartado sostenemos que los alimentos deben de comprender, además, los gastos necesarios para rehabilitar al acreedor alimentista que ha sido receptor de la violencia familiar.

Así pues, comúnmente por alimentos se considera a la comida, es decir, el suministro de todo lo que necesita un organismo para nutrirse. Sin embargo la

noción jurídica es más amplia pues se refiere a los elementos materiales que requiere una persona para vivir como tal.⁷⁵ Así tenemos que Güitrón Fuentesvilla define a los alimentos como “las prestaciones en especie, en dinero o ambas, que una persona obligada por la ley, otorga a otra para satisfacer sus necesidades de comida, vestido, habitación, educación, esparcimiento, recuperación de la salud y otras, para subsistir y desarrollarse. Respecto a los y las menores, incluir gastos para la educación primaria, secundaria, oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales. Tratándose de hijos o hijas discapacitados o declarados en estado de interdicción, lo necesario para su readaptación”.⁷⁶

No obstante lo anterior, existen otros autores que mencionan que es más correcto hablar de derecho u obligación alimentaria, pues de esta forma se hace especial énfasis a su amplitud y a la relación jurídica que enmarca su contenido, como es el caso de Felipe de la Mata Pizaña, quien la define como la “relación jurídica de interés público que existe entre un acreedor alimentario y un deudor alimentario, donde el segundo se obliga a darle al primero todo lo necesario para su subsistencia en términos de ley”⁷⁷. Por su parte Alicia Pérez Duarte define a la obligación alimentaria como “el deber recíproco que tienen determinadas personas de proporcionar a otras, igualmente determinadas, comida, vestido, habitación y asistencia en casos de enfermedad. Tratándose de menores de edad, incluye los gastos de educación”.⁷⁸ Por su parte el Código Civil para el Distrito Federal no menciona qué se debe entender por alimentos, sin embargo, si especifica que comprenden los alimentos en su artículo 308 que menciona lo siguiente:

“Los alimentos comprenden:

I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;

⁷⁵ Cfr. DUHALT MONTERO, Sara. DERECHO DE FAMILIA. Edit. Porrúa, 1990, p. 61.

⁷⁶ FUENTEVILLA, Güitrón. PROYECTO DE CÓDIGO FAMILIAR TIPO PARA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Edit. Porrúa, México 2004, p. 86

⁷⁷ DE LA MATA PIZANA, Felipe. DERECHO FAMILIAR Y SUS REFORMAS MÁS RECIENTES A LA LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL. 2ª ed., Edit. Porrúa, México 2005, p.53

⁷⁸ PÉREZ DUARTE, Alicia Elena. LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA: DEBER JURÍDICO DEBER MORAL. 2ª ed. Edit. Porrúa. México, 1998, p.p. 15, 16.

II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales;

III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y

IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.”

Como puede notarse de la lectura del artículo anterior los alimentos comprenden además de los medios indispensables para la subsistencia de una persona, la atención médica, los gastos para rehabilitación para el caso en que el acreedor alimentista tenga alguna discapacidad y educación, pero por qué no mencionar algo respecto de la rehabilitación en los casos de violencia familiar, lo cual no sería menos importante que lo ya comprendido por el artículo arriba señalado.

Por otra parte, Felipe de la Mata menciona que la relación jurídica existente entre el deudor y el acreedor alimentario surge del parentesco, concubinato, matrimonio, divorcio y de la mera separación física de los cónyuges derivada del abandono familiar⁷⁹.

Ahora bien, sería muy bueno que la ley señalara que para el caso de violencia familiar se condenara en todos los casos al cónyuge o concubino agresor al pago de alimentos, independientemente de si el otro trabaja, tiene bienes o si se dedicó por entero a las labores del hogar y al cuidado de los hijos durante el matrimonio⁸⁰, esto con el objeto de que el cónyuge o concubino que sufrió la

⁷⁹ Cfr. DE LA MATA PIZAÑA, Felipe. Op. cit., p. 58

⁸⁰ Sobre el particular en tratándose de divorcio el artículo 288 menciona que “En caso de divorcio, el Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes; tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

I.- La edad y el estado de salud de los cónyuges;

II.- Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;

III.- Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;

violencia doméstica pueda tener los medios necesarios para tener el acceso a tratamientos psicoterapéuticos que eviten que éste a su vez se vuelva en un sujeto generador de violencia y que por el otro lado el agresor le retribuya una mínima parte de su estabilidad emocional y de los años de vida saludable que ha perdido, para lo cual el juez de lo familiar tendría que fijar una pensión alimenticia de acuerdo a las necesidades de atención psicoterapéutica que requiera la víctima. Lo mismo diríamos para el caso de los hijos producto del matrimonio o de la unión libre que han padecido este tipo de violencia.

Esto que parece tan descabellado, tiene como finalidad evitar que el cónyuge violentado, así como los hijos se conviertan a su vez en reproductores de la violencia doméstica, situación que en ningún caso el Código Civil para el Distrito Federal, en lo que se refiere a la violencia familiar, contempla dejando de lado la prevención, que como ya lo dijimos en el capítulo anterior, resulta ser, sin temor a equivocarnos, enormemente fundamental puesto que desgraciadamente las víctimas de la violencia doméstica se convierten a su vez en reproductores de este o de otros tipos de violencia.

Por tal motivo hemos considerado fundamental que el artículo 308 del Código Civil para el Distrito Federal contemple que en los casos de violencia familiar los alimentos también comprendan los gastos indispensables para la rehabilitación psicoemocional de la víctima de violencia familiar y que el monto de la pensión se

IV.- Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;

V.- Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y

VI.- Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio.”

Por otro lado y en lo que se refiere al concubinato el artículo 291 Quintus menciona que “Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud, o viva en concubinato o contraiga matrimonio.

El derecho que otorga este artículo podrá ejercitarse solo durante el año siguiente a la cesación del concubinato.”

fije de acuerdo a las necesidades de atención profesional que requiera el receptor de este tipo de violencia. Pero para que realmente cumpla su cometido esto, la víctima deberá acudir a un centro u órgano especializado en violencia doméstica que interactúe en estrecha relación con los tribunales familiares y que mantenga a estos al tanto del avance en la rehabilitación y asistencia del receptor, situación que actualmente no existe, pues los centros de atención a la violencia familiar que existen en el Distrito Federal son completamente ajenos a los tribunales familiares, sin contar que en la mayoría de los casos la “atención” que brindan estos centros es por demás deficiente y extremadamente burocrática.

Así pues, insistimos en que la finalidad de que se comprendan en el artículo 308 del Código Civil, los gastos necesarios para la rehabilitación psicoemocional de la víctima de la violencia familiar, es puramente preventiva por lo cual resulta indispensable que los tribunales familiares interactúen íntimamente con los centros de atención a la violencia familiar u órgano especializado⁸¹ en atender los casos de violencia doméstica, quienes deberán llevar un estricto control de las asistencias de la víctima, la cual deberá obligarse a asistir a dicho lugar so pena de perder parte o toda la pensión alimenticia que se fijó para este fin, ya que de lo contrario se desvirtuaría el objeto de la presente propuesta. Del mismo modo resulta necesario que el órgano encargado de atender a las víctimas esté conformado por personal debidamente seleccionado, capacitado y sensibilizado en el tema de la violencia doméstica, pues de lo contrario caeríamos en lo que actualmente son los deficientes “Centros de Atención a la Violencia Intrafamiliar” o las “Unidades de Atención a la Violencia Familiar” que son extremadamente burocráticos, pero de esto nos ocuparemos más adelante.

Por tanto, nuestra propuesta de reforma del artículo 308 del Código Civil para el Distrito Federal es en el sentido de que comprenda una fracción que señale lo siguiente:

⁸¹ Más adelante en el presente trabajo, proponemos la creación de un órgano especializado dentro de los tribunales familiares encargado de atender los casos de violencia familiar, al cual nos referimos en la presente propuesta. Para mayor abundamiento véase la propuesta siguiente.

“V.- En los casos de violencia familiar, también comprenderán los gastos necesarios para la atención psicoterapéutica del receptor de esta forma de violencia, el cual deberá acudir a los centros de tratamiento que para tal efecto señale la ley.”⁸²

Por consiguiente, la redacción completa del artículo 308 quedaría como sigue:

Artículo 308. Los alimentos comprenden:

I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;

II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales;

III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y

IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.

V. En los casos de violencia familiar, también comprenderán los gastos necesarios para la atención psicoterapéutica del receptor de esta forma de violencia, el cual deberá acudir a los centros de tratamiento que para tal efecto señale la ley.

Pues he ahí nuestra propuesta, la cual como ya dijimos tiene un propósito meramente preventivo que para llevarlo a cabo, es necesaria la creación y participación de un órgano especializado en la atención y prevención de la violencia familiar, que actúe estrechamente con los tribunales de lo familiar y del cual hablaremos a continuación.

⁸² En este punto podría decir la presente propuesta que los afectados acudieran al órgano especializado en violencia familiar que se encuentra dentro de los tribunales.

3.- Propuesta del sustentante relativa a la creación de un órgano especializado dentro de los tribunales familiares, integrado por personal capacitado en psicoterapia y trabajo social, encargado de atender, junto con el personal del juzgado, los casos de violencia doméstica.

Como lo hemos reiterado constantemente, la prevención en materia de violencia familiar tiene un rol muy importante, pero aquella no podría llevarse a cabo si no se cuenta con personal especializado en este tema, es decir, personal profesional que además de ser perito en el área de la violencia familiar, tenga la sensibilidad y la actitud de servicio indispensable para poder llevar a cabo esta enorme tarea de la prevención. Es por ello que proponemos la creación de un órgano especializado dentro de los tribunales familiares que se encargue de tratar todo lo relativo a esta problemática social.

Debido a que muchas organizaciones internacionales y nacionales pusieron de manifiesto las terribles consecuencias de la violencia familiar, en México se crean órganos encargados de atender y prevenir este tipo de violencia. Dentro estos tenemos al CAVI (Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar) creado en 1990 y las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar (UAPVIF) que son creadas por la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar de 1996 y que actualmente se encuentran en cada una de las delegaciones políticas en el Distrito Federal. También cabe mencionar que en lo que se refiere a la violencia sexual, tenemos a las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales (AEDS), así como el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA).

Con el transcurrir de los años éstos organismos han atendido a la población que padece violencia doméstica o sexual, lo cual visto con buenos ojos es un buen comienzo en el combate de este mal. Sin embargo, tales organismos han tenido muchas deficiencias que aún no han sido superadas.

En el caso del Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar (CAVI), este fue creado por iniciativa del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga en 1990⁸³ con el propósito de disminuir la criminalidad. Se pensaba que en una familia en donde prevalece la agresión entre sus miembros, éstos tienen muchas probabilidades de generar violencia en el exterior. Se partía del hecho de que la mayoría de los infractores de las leyes venían de hogares disfuncionales y que al combatir este mal se aminorarían los índices delictivos, lo cual resulta evidentemente cierto. Por tal razón el CAVI cuenta con cuatro áreas de servicio (trabajo social, asesoría legal, apoyo psicoterapéutico y atención médica) y una de investigación. De acuerdo con Marta Torres Falcón⁸⁴, el CAVI en sus primeros 7 años reportó los siguientes datos:

- En más de 7 años se han atendido más de 60,000 casos y casi 110,000 personas. La demanda de servicio aumenta alrededor de un 11 por ciento anual.
- Nueve de cada diez personas que solicitan el servicio son del sexo femenino.
- El 80 por ciento de la violencia reportada en el CAVI proviene de la pareja (sea cónyuge o concubino) o de la expareja.

“No obstante lo anterior, sus facultades son limitadas y el servicio, por más que se diga que se trata de una fase ya superada, sigue siendo asistencial. Cumple funciones de prevención, de difusión y sensibilización de la problemática, así como de conciliación legal y apoyo emocional”⁸⁵.

⁸³ ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE ATENCIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, CAVI. Acuerdo Número 1/026/90, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de octubre de 1990.

⁸⁴ ORTEGA SOTO, Martha; Compilador. VIOLENCIA: ESTADO Y SOCIEDAD, UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA. Edit. Miguel Ángel Porrúa, México D.F., 2004, pp. 490-491.

⁸⁵ Ibidem, p. 491.

Pero a pesar de todo esto, en muchos de los casos la atención proporcionada por el personal resulta inadecuada, pues en varias ocasiones el personal que ahí labora no se encuentra debidamente capacitado para atender este tipo de problemática, pero lo más grave, a nuestro parecer, es que este organismo con el transcurrir de los años se ha vuelto burocrático de tal forma que podemos encontrar dentro del personal gente que “hace” su trabajo de mala gana utilizando una única “fórmula” para todos los casos que se le presenten como si todas las situaciones fuesen iguales e inclusive, se atreven a prejuzgar a las personas que solicitan el servicio quienes prontamente se decepcionan⁸⁶ de este tipo de “ayuda” proporcionada por el Estado y optan por seguir soportando ese pesar o buscar una salida pronta (suicidio, homicidio, huir del domicilio, etc.). Realmente no se ha hecho un estudio sobre el fracaso que ha tenido el CAVI en sus años de vida ni mucho menos sobre mala calidad de los servicios prestados. No queremos con esto decir que el CAVI sea un rotundo fracaso, sino por el contrario queremos enfatizar en el hecho de que este sería realmente eficiente si el personal tuviese vocación⁸⁷ para ayudar a las personas que solicitan su apoyo y a quienes actualmente se les concibe como más trabajo, cual si se trataran de simples papeles o expedientes viejos y fastidiosos, es decir, que se desburocratizara, pues a nuestro parecer, ese es el principal problema de este y otros organismos cuya naturaleza no les permite convertirse en gélidos entes que atienden los problemas de las personas a modo de si se trataran de un conglomerado de microchips, circuitos y software.

Las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar (UAPVIF), por otro lado, constituyen una especie de tribunales. Son creadas por disposición de la

⁸⁶ Decimos que se decepcionan pues todos los carteles, anuncios y mensajes que aparecen en radio, televisión, revistas y demás medios de comunicación, muestran una realidad muy distinta de lo que realmente sucede en estos centros.

⁸⁷ No referimos con vocación, al hecho de que el personal tenga la sensibilidad y el gusto por ayudar a quienes concibe como sus semejantes.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, con el propósito de aplicar los procedimientos que la misma ley consigna y que son:

- Conciliación: La Conciliación se refiere al acuerdo celebrado entre las partes en conflicto.
- Amigable composición o arbitraje: Es la solución del conflicto a través de un tercero, nombrado y aceptado por las partes.
- Administrativo: Procedimiento de carácter jurisdiccional, que se lleva a cabo cuando alguna de las partes no desea resolver el conflicto por alguna de las vías anteriores⁸⁸.

No obstante lo anterior, señala Marta Torres Falcón, que por disposiciones administrativas, más que por mandato de ley, las unidades están ofreciendo también el apoyo psicológico⁸⁹.

Asimismo, la autora arriba mencionada también señala que si bien es cierto que todavía es prematuro evaluar el funcionamiento de estas Unidades, también es cierto el hecho de que la mayoría de los casos se han resuelto por la vía de la conciliación, que la mayoría de los procedimientos siguen detenidos, sujetos a la evolución del trabajo terapéutico y que no han asumido cabalmente la función de aplicar la ley⁹⁰.

Así pues, como lo menciona la autora antes referida, estas Unidades son instancias más administrativas que judiciales, más conciliatorias que litigiosas, de tal forma que la mayoría de los problemas que atienden son solucionados aparentemente mediante la conciliación. Decimos aparentemente, porque nuestra

⁸⁸ Cfr. TREJO MARTÍNEZ, Adriana. PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. 2ª ed., Edit. Porrúa, México D.F., 2003, p. 49.

⁸⁹ Cfr. ORTEGA SOTO, Martha. Op. cit., p. 491

⁹⁰ Ídem.

experiencia en el rubro nos ha mostrado que en muchos de los casos y aun haciéndose un acuerdo conciliatorio firmado por todas las partes que intervienen, la violencia a los pocos días regresa y le da la oportunidad al victimario de ganar tiempo y mostrarle a su víctima que aun con toda la intervención de un órgano del Estado se las arreglará para alcanzar su cometido: el sometimiento del otro cónyuge o concubino.

Sobre la conciliación, la multicitada autora apunta que ésta no es un procedimiento único en los casos de violencia doméstica, ya que todo tribunal insiste en la celebración de un convenio para evitar o resolver un litigio, pero en tratándose de la violencia sobre la mujer hay que tener muy claro que conciliar no significa reconciliar, pues los convenios pueden ser de muy diversa índole, desde la forma de solucionar un problema de convivencia, hasta la separación de cuerpos, cláusulas de divorcio y custodia de menores, situación a la que no suele atenderse en las instancias como el Ministerio Público y en las UAPVIF, pues la diferencia entre conciliación y reconciliación no es muy clara en estas instancias, donde, según Marta Torres Falcón, se sigue exhortando a la obediencia y, retomando el concepto weberiano de dominación, explica que las mujeres acatan las órdenes del marido por hábito o costumbre inveterada, costumbre que está tan arraigada a tal grado que no es de sorprender el comprobar que inclusive en espacios de procuración de justicia esté presente, circunstancia que quedó de manifiesto cuando empezaron a funcionar las UAPVIF, ya que recibieron, de parte de la instancia de coordinación de tales Unidades, una serie de formatos para la prestación del servicio. Entre ellos había uno de convenio para el de caso de maltrato conyugal, que es todo un catálogo de conductas estereotipadas; la mujer se obligaría, según ese machote de convenio, a levantarse a tal hora, preparar el desayuno, lavar los platos, asear la casa, planchar la ropa del marido entre otras. Por suerte no todas las Unidades lo adoptaron, pero es un ejemplo de los parámetros que las autoridades utilizan para conciliar a las partes⁹¹.

⁹¹ Ibidem, p. 492

Ahora bien, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar contempla como infracciones y sanciones las siguientes:

Artículo 24.- Se consideran infracciones a la presente Ley:

- I. El no asistir sin causa justificada a los citatorios de las Delegaciones que se señalan en el artículo 12 fracción II de la Ley;
- II. El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación;
- III. El incumplimiento a la resolución de la amigable composición a la que se sometieron las partes de común acuerdo; y
- IV. Los actos de violencia familiar señalados en el artículo 3 de la Ley, que no estén previstos como infracción o como delito por otros ordenamientos.

Artículo 25.- Las sanciones aplicables a las infracciones serán:

- I. Multa de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; o
- II. Arresto administrativo inmutable hasta por 36 horas.

Artículo 26.- Se sancionará con multa de 30 a 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por el incumplimiento a la fracción I del artículo 24 y que se duplicará en caso de conducta reiterada hasta el máximo de la sanción establecida. El incumplimiento a la resolución a que se refieren las fracciones II y III del citado artículo, se sancionará con multa hasta de 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y en todo caso se procederá conforme a lo previsto por el artículo 23 de la Ley.

Artículo 27.- La infracción prevista en la fracción IV del artículo 24 de la Ley, se sancionará con multa hasta de 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La reincidencia se sancionará con arresto administrativo inmutable por 36 horas.

Artículo 28.- Para la acreditación de las infracciones o de la reincidencia a que hacen mención los artículos anteriores, se citará nuevamente a las partes para que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que el amigable componedor sancione dicho incumplimiento, sin mayor justificación.

De acuerdo con el Artículo 4 de la Ley en comento corresponde la aplicación de ésta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Delegaciones.

Como ya lo habíamos mencionado, éstas Unidades se encuentran en cada una de las Delegaciones Políticas en el Distrito Federal y los servicios que prestan son totalmente gratuitos.

Por otro lado también tenemos dentro de los órganos del Estado encargados de atender la violencia contra las mujeres, a las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales (AEDS) y el Centro de Terapia y Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA).

En el caso de las AEDS, estas fueron creadas con el objeto de crear un espacio de confianza y calidez para las mujeres que habían sido víctimas de agresiones sexuales, ya que se decía que debido a que en muchos de los casos las Agencias del Ministerio Público estaban a cargo de hombres, éstos no tenían la sensibilidad para tratar dichos asuntos, prejuzgaban a las mujeres y demás situaciones que originaban que las víctimas de tales agresiones optaran por no denunciar. Por tal motivo en las AEDS, el personal a cargo eran mujeres que se suponía estaban capacitadas para tratar dichos problemas. Las AEDS pretendían dar un servicio integral de trabajo social, psicoterapia de emergencia y asesoría legal. Sin embargo, lamentablemente la realidad ha sido otra, pues cualquiera que haya tenido la desgracia de caer en una de estas Agencias pronto se dará cuenta que su suplicio apenas ha comenzado, pues para levantar la denuncia la harán esperar horas y será atendida por personal femenino que contrario a lo que se esperaba resulta ser el peor enemigo de la mujer, pues la mayoría del personal femenino que ahí labora es desatento, grosero, despótico, insensible, prejuzga, es

perezoso, entre muchas otras “linduras” que de señalarlas no terminaríamos jamás, lo cual conlleva a que la víctima del delito opté por no continuar su denuncia, situación que es grata para estas Agencias, pues así tendrán menos trabajo y más tiempo para descansar⁹².

Esta situación nos lleva a concluir que al Estado han dejado de importarles estas Agencias, pues el personal evidentemente no se encuentra capacitado y los servicios que prestan son por demás deficientes, lo cual pone de manifiesto que tampoco existe el compromiso por parte de sus superiores de vigilar el desempeño de sus subordinados y que el hecho de que sean mujeres las que están a cargo en nada cambia las cosas si no se encuentran debidamente capacitadas. En conclusión, podemos decir que estas Agencias se han terriblemente burocratizado, razonamiento que es compartido por Ruth González Serratos, directora del Programa de Atención Integral a Víctimas y Sobrevivientes de Abuso Sexual, quien apunta que “Tanto las agencias especializadas como el CTA (Centro de Terapia y Apoyo) reflejan la ambigüedad de los servicios del Estado para las mujeres. Por un lado se establecen instancias de atención que pretenden ser especializadas para mujeres que sufren violencia, pero no se les da seguimiento y acaban por burocratizarse. Dentro de la procuraduría, las AEDS se consideran menos importantes que las otras agencias del Ministerio Público, en las que se realiza el *verdadero* trabajo de persecución de delitos; al cabo de un tiempo vuelven a ser espacios de castigo y las mujeres tienen que esperar incluso horas para formular una denuncia, se duda su credibilidad, se dan elementos para desvirtuar su dicho, se les proporciona un servicio deficiente, se ignoran sus necesidades...”⁹³.

⁹² En Octubre de 2005 tuvimos un muy desagradable experiencia en una de estas Agencias Especializadas en Delitos Sexuales en la Delegación Miguel Hidalgo, en donde el personal femenino que nos atendió se mostró molesto al vernos y trató de disuadirnos para no levantar en ese momento la denuncia, pues pareciera ser que era más importante un episodio de alguna telenovela que a esa hora se transmitía que realizar su trabajo. Al percatarse que no se desistiría en la intención de interponer la denuncia, hicieron evidente su descontento que duró todo el tiempo que ahí permanecimos y que manifestaban sin recato alguno.

⁹³ ORTEGA SOTO, Martha. Op. Cit., pp. 489-490

Por otro lado, en lo que se refiere al CTA, este ha tenido distintas etapas. De haber estado desvinculado de otras instancias de la procuraduría y excluido de los informes estadísticos, ha terminado por formar parte de la Dirección General de Atención a Víctimas, a tener objetivos más específicos, incorporar tareas de seguimiento legal y realizar avances importantes, como el de suprimir el careo con el victimario cuando la víctima es menor de 12 años, el celebrar convenios con algunos hospitales para la realización de abortos cuando el embarazo es producto de una violación.

El CTA hasta 2003 había tenido 5 directoras de las cuales, sólo las dos últimas han sido psicoterapeutas. Por mucho tiempo el CTA estuvo aislado del resto de la procuraduría y, en palabras de Marta Torres Falcón, se convirtió en un feudo infranqueable. A partir de 1997 la reestructuración de dicho órgano ha rendido sus frutos como los señalados anteriormente. Sin embargo, esto también viene a demostrar que la atención exclusiva de mujeres en sí misma no garantiza absolutamente nada, pues la sensibilidad, el compromiso y la honestidad son aptitudes que pueden tener tanto hombres como mujeres y no títulos o diplomas otorgados por instituciones. En nuestra opinión esa concepción que ve a las mujeres como más sensibles y capaces que los hombres para realizar estas tareas, es una concepción machista-feminista que pretende perpetuar una grotesca e innecesaria lucha entre hombres y mujeres y que en nada ayuda a la erradicación de la violencia doméstica y de género.

Es triste decirlo, pero como hemos venido señalando el problema de todos estos órganos encargados de atender y prevenir tanto a la violencia familiar como a la sexual han hallado su fracaso en el factor humano tan poco capacitado y sensibilizado para atender estos rubros por lo que, en palabras de Deyanira V. Herrera, resulta urgente “profesionalizar la atención de la problemática, a través de la capacitación integral de los servidores públicos involucrados en la atención de la misma que permita proporcionar a las víctimas de violencia familiar mejores alternativas para enfrentar y solucionar la problemática en la que se encuentran

inmersas, evitando el desgaste que aun en la actualidad cuando se supone se ha trabajado en la sensibilización de las autoridades encargadas de atender este fenómeno y la simplificación de los procesos; la ideología machista del sistema patriarcal predominante en nuestra cultura, el autoritarismo y la negligencia aun predominan en la mayoría de los funcionarios encargados de la impartición de justicia, incidiendo directamente en un impacto negativo en la percepción de las victimas cuando, y debido a las rutas criticas extensas y aisladas la mayoría de ellas con frecuencia sino es que en su totalidad (me refiero principalmente a las mujeres) deben repetir su historia, por lo menos en cuatro ocasiones ante distintas autoridades, que por supuesto y de acuerdo con su sensibilización y preparación tiene una visión distinta y como resultado, las alternativas que les proporcionan son aisladas, diversas, contradictorias y en muchas ocasiones poco viables de llevar a la practica, pero sobre todo devuelven la carga de la culpa y la responsabilidad principal a las victimas⁹⁴.

Pero lamentablemente ahí no termina todo, sino que el problema de la falta de capacitación y sensibilización para la atención de este tipo de violencia es similar en lo que se refiere a los tribunales familiares, que se supone que son por excelencia las instancias judiciales encargadas de resolver los problemas del orden familiar. Aquí encontramos que en la mayoría de los casos el personal que va desde el Juez hasta las mecanógrafas, no tiene la vocación para atender este tipo de situación y así tenemos tanto a Jueces como a Secretarios que acuerdan sin tomar en consideración el interés de la familia y de los hijos, aplicando una misma fórmula para todos los asuntos, como si la violencia de familia fuese igual en todos los casos.

Diariamente se presentan ante los juzgados de lo familiar cientos de demandas de divorcio, alimentos, guarda y custodia, cambio de régimen de visitas, perdida de la patria potestad etc., juicios cuyo origen se halla en la violencia familiar y en donde

⁹⁴ JIMÉNEZ, María, Coordinadora. VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL. Primera edición, México D.F., 2003, p.101

se encuentra de por medio el interés de los hijos, quienes son vistos por sus ascendientes no como seres humanos que sienten y sufren, sino como el trofeo que va a obtener, sin importar el precio, el vencedor de esta guerra, cuyo campo de batalla es la familia.

Lamentablemente, el problema no termina con el hecho de que uno de los cónyuges o concubinos haya ganado legalmente el “trofeo” en la guerra familiar, pues si se trata del cónyuge que se obtuvo la guarda y custodia del menor, éste, que consciente o inconscientemente continúa la guerra, comenzará a corromper el alma de los hijos con el objeto de ponerlos en contra de su otro progenitor y, por ende, haciéndolos partícipes en una guerra que ellos no iniciaron, pero de la que son víctimas. Por su parte, el otro cónyuge o concubino, buscará la oportunidad para sustraer el “botín” de las manos de su adversario, dándole de esta forma un golpe bajo a éste. Es por tal motivo que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal creó el Centro de Convivencia en donde los padres conviven con los hijos cuando se presume que uno de éstos podría sustraerlos. Sin embargo, señala Amanda Domínguez Adame⁹⁵, que se necesitan hacer algunos cambios en cuanto a su funcionamiento, ya que desafortunadamente, si el padre nunca ha convivido con sus hijos, y desea hacerlo en este lugar, al estar frente a ellos no sabe que hacer, por lo general, los hijos acuden sin gusto y no les es grato acudir a estas convivencias.

Ahora bien en tratándose de un divorcio, de acuerdo con Amanda Domínguez Adame, el hecho de que el Juez ha dictado sentencia disolviendo el vínculo matrimonial que une a los cónyuges, y ha resuelto tanto la guarda y custodia de los hijos, así como el régimen de visitas a éstos, no significa que haya resuelto la problemática de origen, la que continúa, y en ocasiones es más fuerte, pues las partes se han divorciado conforme a derecho, pero no de hecho, ya que no saben como despegarse emocionalmente el uno del otro y creen que todavía se pertenecen y que tienen que seguir controlando sus vidas y la de sus hijos, no

⁹⁵ Ibidem., p. 448

aceptan que el vínculo matrimonial ya fue disuelto y que cada uno debe seguir su camino.

Después de que se decretó el divorcio con el que se supone que se resuelve la problemática familiar, ésta sigue; el obligado a dar alimentos para vengarse, deja de darlos, hacen partícipes de sus conflictos a sus hijos en días de visita culpando al otro progenitor de la separación, un padre habla mal del otro y el otro le corresponde de igual forma, el padre que convive con su hijo no lo regresa a la hora en que se comprometió a hacerlo, o simplemente no lo devuelve; el padre que acude por sus hijos para convivir lo hace en estado de ebriedad, el otro padre no se los entrega por el estado en que se encuentra y al no hacerlo el otro hace un escándalo; cuando pasan las vacaciones con uno de los padres, éste trata de ganarse al hijo dándoles todo lo que pidan, los seducen con regalos, no les ponen reglas ni límites, lo que a futuro les acarrea graves problemas de comportamiento, esto con el objeto de que se queden con ellos y no regresen al lado del cónyuge que tiene la guarda y custodia; si un cónyuge tiene una nueva pareja, el otro se enoja, y utiliza a los hijos para saber de esa nueva relación, y trata de arrebatarse la custodia de estos. Todo esto y mucho más se vive después de un divorcio, luego entonces, ¿qué fue lo que realmente resolvió el juzgador al dictar sentencia; ¿realmente resolvió el problema?, la respuesta es definitivamente no, ya que a diferencia de otros juicios, estos se promueven para resolver un problema, el arrendador promueve para que el inquilino desocupe, y al dictarse sentencia el inquilino desocupa, el acreedor promueve un juicio para que el deudor le pague, y al dictarse sentencia éste paga⁹⁶, pero en tratándose de materia familiar el problema nunca se resuelve con la sentencia, no se termina como ocurre con otra clase juicios⁹⁷.

Lo anterior es resultado del hecho de que los cónyuges o concubinos al momento de separarse no han sido preparados psicológicamente para la separación, y mucho menos para aprender nuevas formas de comunicación, pues esto en el

⁹⁶ Claro, siempre que el deudor tenga bienes suficientes con los cuales el acreedor pueda hacer efectivo el cobro.

⁹⁷ JIMÉNEZ, María. Op. Cit., pp 448-451

ámbito judicial es considerado como otro asunto que ¡nada tiene que ver con la administración de justicia!, ya que ésta se limita simplemente a decretar una sentencia, pero nunca a atender el problema de raíz que como ya hemos visto, va más allá de una simple sentencia, pues el problema no se resuelve con esto y se extiende durante toda la vida de los partícipes en esta guerra familiar. Y es que cómo vamos a exigirles a los tribunales familiares que se dediquen a atender psicológicamente a las familias que padecen violencia familiar, cuando no están capacitados en este rubro y mucho menos cuentan con personal perito en la materia (psicólogos, terapeutas familiares, trabajadores sociales, etc.) que los auxilien en el tratamiento de estos asuntos. Evidentemente a como están actualmente las cosas, esto nunca va a suceder, ya que si bien es cierto existen actualmente organismos encargados en atender la violencia familiar, también es cierto el hecho de que éstos se encuentran casi completamente desvinculados de los Tribunales Familiares, además de las deficiencias que ya hemos mencionado, por tanto, cada sentencia decretada por un juez y cuyo origen sea la violencia doméstica, realmente no resolverá el conflicto de origen, que va más allá de aspectos meramente legales.

Es por todo lo anterior, que consideramos imprescindible la creación de un órgano especializado dentro de los tribunales familiares encargado de atender junto con éstos, los casos de violencia familiar en aquellos aspectos en donde sólo un profesional en la materia puede hallar una solución al problema, lo cual no quiere decir que el juez y demás personal del tribunal no tengan la obligación de estar capacitados y sensibilizados, pues la idea de la presente propuesta es que se complementen mutuamente, ya que de esta forma se resolverán de fondo los conflictos familiares que llegan a los tribunales, evitando la continuación y, a futuro, la reproducción de la violencia de familia. Como puede notarse esto también persigue un fin preventivo que, como lo hemos dicho hasta el cansancio, resulta fundamental en lo relativo a este tipo de violencia, lo cual a la larga, reducirá el número de juicios de este tipo y los tribunales podrán dedicarse más a

cada asunto en particular al verse menos agobiados por la carga de trabajo, pero principalmente se reducirán los índices de violencia social.

Así pues, nosotros consideramos que dicho órgano deberá ser especializado, es decir, perito en el tratamiento de conflictos cuyo origen sea la violencia doméstica, por lo cual, tendrá que estar integrado por profesionales en psicología, terapia de familia, trabajadores sociales y psiquiatras que tengan una amplia experiencia en la materia y que tengan como característica esencial la sensibilización hacia los problemas familiares, esto es, que no sean indiferentes ante tal problemática, que no se vuelvan simples burócratas que realicen rutinaria y perezosamente su labor, pues entonces caerían en el mismo modelo de los órganos del Estado de los cuales ya hemos hablado.

Ahora bien, este órgano especializado deberá estar estrechamente vinculado a los tribunales familiares y sobre todo a los partícipes en los conflictos familiares. El juez de lo familiar deberá ordenar para mejor proveer que las partes en conflicto asistan a este órgano a recibir apoyo psicológico y terapéutico durante todo el proceso y después de éste para buscar una solución al problema y en tratándose de divorcio y siendo viable, que se llegue a una conciliación que no necesariamente signifique que las partes vuelvan como matrimonio sino como personas conocidas que tienen hijos en común y que sepan convivir después de disuelto el vínculo matrimonial, así como los hijos con los padres.

Este órgano deberá encargarse de todo lo relacionado con conflictos familiares toda vez que se tratará de un órgano especializado cuya finalidad principal será prevenir la reproducción de la violencia familiar y tendrá intervención en los juicios sólo cuando el juez de lo familiar y la ley así lo determinen.

Al tener una finalidad preventiva, el órgano deberá llevar un seguimiento de cada uno de los casos en particular, máxime cuando se trate de menores. Tal labor deberá ser encomendada a los trabajadores sociales, quienes en coordinación con

los psicoterapeutas, se encargarán de dar seguimiento a la problemática familiar, involucrándose hasta donde sea posible en el conflicto. Para lo cual se deberán de proporcionar todos los medios indispensables, el apoyo judicial y del Estado en general (fuerza pública) necesario para que los trabajadores sociales puedan llevar a cabo su labor, es decir, que los trabajadores sociales se sientan apoyados por el Estado, situación que lamentablemente no sucede en la actualidad.

Por otro lado los psicoterapeutas y los psiquiatras deberán evaluar a cada miembro de la familia individualmente, así como a la familia en su conjunto y proponer el método a seguir para buscar una solución a la problemática familiar y prevenir que sus miembros se conviertan en sujetos generadores de cualquier tipo de violencia.

Tal vez esto parezca reiterativo, pues se supone que órganos del Estado como el CAVI o las Unidades de Atención a la Violencia Familiar ya realizan tales labores, situación que resulta parcialmente cierta, sin embargo, se encuentran casi por completo desvinculadas de las labores de los tribunales en materia familiar, quienes resuelven el aspecto legal de la problemática familiar, pero no el conflicto. Lo que proponemos es que la labor judicial no sólo resuelva el aspecto legal sino que, a través del órgano especializado, también resuelva el conflicto familiar de forma paralela al proceso legal, lo cual resultaría muy positivo para la familia que vive el conflicto, puesto que muchas de las veces dicho proceso legal se vuelve un infierno, una guerra encarnizada entre los miembros de la familia que no termina con la sentencia la cual abre aún más la brecha y las hostilidades entre la familia, es decir, la divide y excita aún más las agresión entre los integrantes de la misma. En cambio al trabajarse con la familia durante el proceso legal y al terminar éste, podrían establecerse nuevas relaciones de convivencia que eviten la proliferación de agresiones entre sus miembros y por qué no, hasta podría llegarse a una conciliación cuando las circunstancias así lo permitieran, además de evitar que los padres usen a sus hijos para agredirse el uno al otro.

Asimismo, al tratarse psicológicamente a los menores que han vivido en carne propia la violencia en sus hogares, se evitarían muchos de los trastornos que padecen los niños que provienen de hogares violentos y se evitaría que los mismos fueran generadores de todo tipo de violencia a futuro.

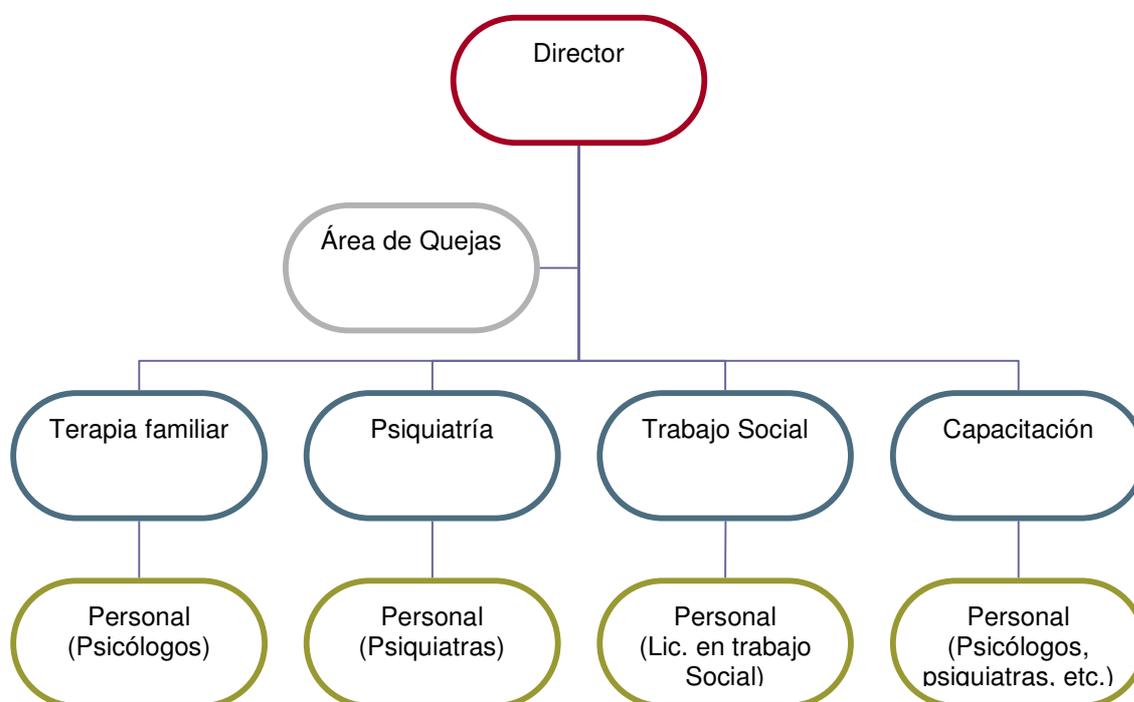
Como puede verse de lo anterior, el órgano especializado tendría una participación muy amplia en los procesos familiares y, también, crucial en el tratamiento de estos problemas, por lo que resulta más que indispensable que el personal, como ya lo hemos dicho, sea perito en la materia, es decir, sean profesionistas titulados como psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales que tengan experiencia en el área de conflictos familiares y la sensibilización para tratar estos asuntos, pues sería un desperdicio de recursos y tiempo que dicho personal cayera en el mismo círculo vicioso en que han caído lamentablemente el CAVI, las Unidades de Atención a la Violencia Familiar y demás órganos de los que ya hemos hablado anteriormente. Es por ello que también consideramos necesario un área de quejas dentro del mismo órgano en donde las personas puedan reportar toda clase de anomalías en la atención que reciben por parte del personal de dicho órgano.

Ahora bien, en lo que se refiere a la estructura u organización de dicho órgano especializado, nosotros proponemos la siguiente:

- 1) Un Director de dicho órgano el cuál deberá ser licenciado en psicología;
- 2) Jefe de área de Terapia y conflictos familiares que deberán ser psicólogos con cédula profesional;
- 3) Jefe del área de psiquiatría;
- 4) Jefe del área de trabajo social;
- 5) Jefe del área de capacitación;
- 6) Personal encargado de la terapia familiar quienes deberán ser todos, sin excepción, psicólogos con cédula profesional;
- 7) Personal del área psiquiatría quienes deberán ser médicos psiquiatras;

- 8) Personal del área de trabajo social, quienes deberán ser todos sin excepción trabajadores sociales con cédula profesional;
- 9) Personal del área de capacitación que deberán ser psicólogos, psiquiatras o trabajadores sociales con cédula Profesional;
- 10) Personal administrativo.

Gráficamente representada, la estructura propuesta quedaría de la siguiente forma



Tal vez la creación de un órgano especializado dentro de los tribunales familiares parezca un esfuerzo en vano y un desperdicio de recursos. Sin embargo, esto no resultara ser así si lo vemos a futuro desde un punto de vista preventivo. La creación de un órgano que atienda, junto con los tribunales, los conflictos familiares resolverá aquello que escapa al ámbito judicial y que trasciende en la sociedad y que sólo un profesional en dicha área puede resolver. De esta forma,

independientemente de que el padre o la madre o los hijos se separen, se evitaría que los miembros de una familia violenta se convirtieran en lo futuro en generadores de violencia y, por tanto, los índices de violencia familiar disminuirían y los tribunales familiares reducirían su carga de trabajo, además de que los índices de violencia social también se reducirían y el Estado tendría que invertir menos en seguridad pública y en servicios de atención a víctimas de algún delito.

Es de mencionarse, que la presente propuesta no pretende que el órgano judicial se encargue de una tarea meramente administrativa como sería la del órgano especializado, razón por la cual no proponemos que se encuentre regulado dentro de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sino que se encuentre regulado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás leyes administrativas, pero que físicamente se encuentre en el mismo lugar que los tribunales familiares para que exista una real interacción entre los tribunales familiares y éste órgano especializado, en donde no se ponga de pretexto la distancia, además de que serán más accesibles los tratamientos y sesiones para las personas involucradas.

Lo que sí proponemos, es que en diversos artículos del Código Civil y de Procedimientos Civiles, así como de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se haga referencia a dicho órgano especializado en violencia familiar, con el objeto de que éste auxilie al juzgador en aquellas tareas que no son meramente judiciales y en las que sólo personal especializado puede resolver de manera eficaz, interactuando con el tribunal familiar, ya que de esta forma al resolver un conflicto de violencia familiar, se estará previniendo que éste se reproduzca a sí misma, además de todas las demás bondades que son inherentes a la prevención y las cuales ya hemos tratado a lo largo del presente estudio.

4.- Propuesta del sustentante, consistente en la participación del órgano especializado y del juez, en la audiencia privada a que se refiere el artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El artículo en cuestión, en su segundo párrafo, señala lo siguiente:

“...Tratándose de violencia familiar prevista en el Artículo 323 Ter del Código Civil para el Distrito federal en materia común y para toda la República en materia federal, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público”.

De acuerdo con el artículo citado, el Juez de lo familiar citará a las partes en conflicto a una audiencia privada en la que se buscará la conciliación y de esta forma detener los actos de violencia entre los afectados. Esto a primera vista parece una buena solución a los problemas de violencia familiar. Sin embargo, si meditamos un poco en el hecho de que la violencia doméstica no es una conducta que surge espontáneamente y que muchas de las veces se ha estado repitiendo en el interior de la familia por años, es decir, se ha gestado a través de todo un proceso que se remonta casi siempre a los primeros años de vida de una persona, resulta, entonces, un tanto idealista que por el sólo hecho de llevarse a cabo una audiencia con el juzgador se va a terminar, como por arte de magia, inmediatamente la violencia doméstica entre los miembros de una familia. Lamentablemente esto no es así, pues si bien es cierto el Juez puede exhortarlos a que se busque la manera de hacer cesar los actos de violencia, también es cierto

el hecho de que la violencia a los pocos días regresa y esto se debe a que no basta que el Juez de lo familiar llegue a un acuerdo para terminar con los actos de violencia, pues las personas involucradas para no verse en mayores problemas lo “aceptarán”. A pesar de toda la buena voluntad que puedan tener tanto el Juez como las partes en conflicto la finalidad del acuerdo, que consiste en hacer cesar la violencia, no podrá cumplirse, ya que la persona violenta será incapaz de hacer por sí sola un cambio radical de su conducta, pues tal conducta violenta la aprendió de sus padres cuando era niño y con ella ha vivido toda su vida, por mucho tiempo, por lo que no podrá en un santiamén modificar dicha conducta, aun teniendo el deseo de hacerlo. Pero suponiendo que así fuese y que las partes en conflicto pudieran modificar sus conductas de la noche a la mañana, ¿qué pasaría con los hijos que han vivido en un hogar en donde prevalece la violencia doméstica? ¿Ellos también cambiarían sus conductas por el hecho de que sus padres modifiquen las suyas?. Realmente consideramos que no, que los menores que han sufrido violencia en sus hogares jamás olvidarán esos sombríos días y los llevarán consigo por siempre, a menos que se les apoye psicológicamente para superar ese problema. Ahora bien, en el caso en que el Juez de lo familiar convenga con las partes en conflicto que asistan a algún tipo de terapia para solucionar el problema resulta positivo. Por desgracia, muchas de las veces las personas son enviadas al CAVI o a alguna Unidad de Atención a la Violencia Familiar, que como ya hemos visto, no cumplen plenamente su objeto, aunque esto podría ser la mejor solución al problema, siempre que las partes en conflicto sean lo suficientemente fuertes como para soportar al personal burocrático de dichos centros y que se sientan obligados a asistir regularmente a sus terapias. Por su parte el tribunal familiar se olvidará de dicho asunto para siempre a menos de que regresen nuevamente a tramitar, tal vez, un divorcio; entonces se dictaría un sentencia disolviendo el vínculo matrimonial y hasta ahí quedaría resuelto el problema en su aspecto legal, pero no en su aspecto social y humano el cual continuaría por varias décadas más, si no es que durante toda la vida de sus protagonistas.

Otra cosa a considerar, es el hecho de que el juez de lo familiar es un profesional del derecho y no perito psicología, por lo que a su juicio muchas de las conductas que se le señalen en los hechos de una denuncia no serán, tal vez, violencia pues como ya lo hemos dicho la violencia psicoemocional es difícil de determinar y muchas veces si no existen elementos positivos de maltrato que infieran su existencia, el Juzgador difícilmente considerará que sea violencia doméstica. Por otro lado, para proponer una verdadera solución al conflicto se necesita estudiar el problema en particular y estar al tanto de las cosas, pero ¿cómo el Juez va a poder enterarse del asunto si se trata de un problema psico-social más que legal?, el juez de lo familiar, insistimos, es un profesional en derecho, no un perito en psicología por lo que resulta difícil que pueda tomar una real solución al conflicto que se le presenta y no una medida paliativa que lo único para lo que servirá es para dar una solución temporal y no real, ya que al poco tiempo la violencia doméstica continuará y quizás más exacerbada.

Por otro lado en los tribunales familiares así como en muchos órganos del estado cuya función es atender este tipo de problemas, se tiene la tendencia a considerar que los asuntos familiares son conflictos sin importancia, “chismes” y “pérdida de tiempo”, como suelen concebirse en los Ministerios Públicos y tribunales familiares y los únicos que pueden y están obligados a resolverlos son los propios afectados y nadie más puede y debe de intervenir en los asuntos de una familia. Por desgracia esto no es así, pues como ya lo hemos dicho, la trascendencia que tiene este fenómeno va más allá de las familias en particular, pues la violencia doméstica termina por inundar las calles con sus consecuencias negativas y entonces sí, se vuelve un problema más grave que a todos nos involucra directa o indirectamente y cuya solución resulta por demás difícil.

Es por esta razón por lo que resulta imprescindible la participación de un órgano especializado en los conflictos familiares que se presenten ante el juzgador, el cual deberá dar vista a dicho órgano, quien a su vez deberá citar a los involucrados para realizar los estudios necesarios para determinar el origen del

problema y su posible solución y una vez que haya recabado toda esta información, labor que sólo puede realizar un especialista, la hará del conocimiento del Juez para que a su vez esté en aptitud de tomar una decisión más cercana a la realidad.

Ya informado el Juez del estado de las cosas para ese caso en concreto, podrá llegar a un acuerdo con los involucrados en la problemática familiar en la audiencia privada a la que hace referencia el artículo en cuestión. Ahora bien, consideramos que en dicha audiencia deberá de estar presente el personal del órgano especializado en violencia familiar, quien coadyuvará con el juez en la formación del acuerdo a que lleguen los involucrados, acuerdo en el que se podrá convenir que los involucrados se obliguen a acudir a recibir terapia a las instalaciones del órgano especializado en violencia doméstica, principalmente el o los sujetos generadores de violencia. Así tenemos que el juzgador tendrá la posibilidad de llegar a un acuerdo más *ad hoc* a los requerimientos del caso en concreto, ya que contará con la información necesaria para llegar a éste, máxime si se encuentra presente el órgano especializado.

Lo anterior es sólo un ejemplo de la gran participación que podría tener un órgano especializado en la audiencia a que hace referencia el artículo en comento.

Con todo lo anterior no queremos decir que el juez no tenga la capacidad necesaria para atender estos asuntos, sino que debe de ser apoyado por personal perito en la materia, ya que todos los ámbitos del conocimiento humano son tan extensos que para ello existen los especialistas, quienes conocen a profundidad las peculiaridades de cierta materia, peculiaridades que resultan cruciales a la hora de resolver un problema en particular. Tampoco queremos parecer negativos y mucho menos negar la importancia que tiene ésta y otras disposiciones en la legislación civil que son útiles pero no suficientes y, por el contrario, pretendemos fortalecerlas con esto que venimos señalando hasta aquí, pues no deben de quedarse estancadas las reformas legales en materia de violencia familiar, sino

que deben de continuar evolucionando y fortaleciéndose constantemente con nuevos estudios y propuestas como la que pretende ser la presente.

Así pues, nosotros proponemos que el artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal contemple la participación del órgano especializado propuesto en la audiencia privada a que se refiere este precepto y que mencione lo siguiente:

“...En dicha audiencia privada deberá estar presente el órgano especializado⁹⁸ en violencia familiar, quien en todo momento coadyuvará con el juez en la toma de decisiones referentes a la violencia familiar y a la forma de hacer cesar ésta.”

Finalmente proponemos que la redacción del citado precepto debería quedar de la siguiente manera:

Artículo 942.- No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez de lo Familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Esta disposición no es aplicable a los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad.

Tratándose de violencia familiar prevista en el Artículo 323 Ter del Código Civil para el Distrito federal, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a

⁹⁸ Nosotros hablamos de órgano especializado en violencia familiar, pero podría ser cualquier nombre, pues lo importante no es esto sino el hecho de que exista dentro de los tribunales familiares y que tenga un participación activa en esta clase de conflictos.

*fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público. **En dicha audiencia privada deberá estar presente el órgano especializado en violencia familiar quien todo el tiempo coadyuvará con el juez en la toma de decisiones referentes a la violencia familiar y a la forma de hacer cesar ésta.***

Pues esta es nuestra propuesta de modificación del artículo **942** del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que deberá contemplar la participación de un órgano especializado en violencia familiar en la audiencia privada a que hace referencia dicho precepto.

CONCLUSIONES

1.- La violencia familiar es un problema social que tuvo y tiene su origen en factores económicos, antropológicos y culturales.

Como muchos lo han afirmado, la violencia familiar es tan ancestral como el hombre mismo, lo cual en ningún momento significa que siempre va a existir.

Efectivamente, la violencia doméstica ha coexistido con las sociedades primitivas y cuyo origen se ha encontrado en las necesidades de supervivencia de estos primeros grupos. Como ya lo habíamos señalado, la necesidad de sobrevivir hizo que los varones, libres de las molestias del embarazo, el parto y la lactancia, se dedicaran a atraer el sustento de la familia, en tanto que el rol social de las mujeres consistió en cuidar de la prole, situación que en principio resultó inevitable y necesaria para la subsistencia de la especie.

2.- La mayor parte de la violencia social es consecuencia de la violencia doméstica.

La violencia familiar tiene una gran trascendencia social, pues es un fenómeno que no se queda encerrado tras las paredes del “hogar familiar”, como la mayoría de nosotros pensamos, sino que termina inundando las calles con todas sus consecuencias negativas, convirtiéndose los individuos provenientes de este tipo de familias en un peligro latente para el resto de la sociedad; de ahí la importancia y necesidad de erradicarla o por lo menos, disminuirla considerablemente.

3.- La violencia familiar no sólo es perpetrada por los hombres sino también por las mujeres.

Un gran error que han cometido muchos de los investigadores que tratan el problema de la violencia doméstica, es el considerar que sólo los hombres son los perpetradores de la violencia familiar y que las mujeres siempre son las víctimas

de los males de este tipo de violencia. Nosotros, por el contrario, consideramos que tanto los hombres como las mujeres son proclives a ser violentos, toda vez que si dichos sujetos se desarrollaron en ambientes violentos van a tener la tendencia a ser agresivos, independientemente de su género, pues resulta evidentemente absurdo el considerar que las mujeres tienen algún tipo de inmunidad física y psicológica que les impide volverse violentas.

4.- Un niño o niña que ha recibido maltrato en su hogar, será en el futuro un adulto violento.

La violencia familiar se reproduce a sí misma; por tanto, concluimos que si un niño o niña se desarrolla en un contexto violento, se convierte en un agresor en potencia y cuando tenga la suficiente edad para formar una familia, será un padre o madre violento, enseñándoles a su vez a los hijos la sombría forma de llevar una familia, perpetuando la cadena de violencia doméstica y social que pareciera no tener fin, a menos que se ataque el problema debidamente y no con paliativos burocráticos.

5.- La violencia Familiar es un fenómeno social considerado de poca importancia por la sociedad y por los organismos gubernamentales.

Lamentablemente hemos llegado a esta conclusión, y decimos lamentablemente, porque después de haber tratado este problema, que es el origen de muchos de los males sociales, encontramos que para el Estado mexicano así como para la sociedad resulta ser una pérdida de tiempo y un problema que no se considera, erróneamente, prioritario.

6.- La violencia Familiar no se encuentra debidamente regulada por la legislación civil para el Distrito Federal.

Efectivamente, a lo largo del presente estudio nos hemos encontrado con el hecho de que el Código Civil para el Distrito Federal adolece de muchos defectos en cuanto a la regulación de la violencia familiar, ya que nos encontramos con el hecho de que cuenta con un sobrio capítulo sobre violencia doméstica y la definición de violencia familiar que contempla, deja lugar a muchas dudas, ya que si bien es cierto define los tipos de violencia familiar, algo verdaderamente bueno comparado con la anterior definición, deja algunos cabos sueltos, independientemente de que se trata de una copia más o menos fiel del artículo 3 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar que data desde 1996.

7.- La legislación Civil del Distrito Federal no tiene un carácter preventivo.

A lo largo del presente trabajo hemos encontrado que la legislación civil del Distrito Federal, además de los defectos antes mencionados, no tiene un carácter preventivo en tratándose de violencia doméstica, carácter que resulta por demás indispensable en esta materia, ya que dicho fenómeno es similar a un cáncer que se ha ido extendiendo por todo el tejido social, por lo que resulta tan importante erradicarlo como prevenirlo.

8.- Los organismos que existen actualmente para atender la violencia doméstica son por demás deficientes, burocráticos y el personal con que cuentan está poco capacitado para proporcionar un servicio eficaz.

Nos hemos encontrado con el hecho de que los organismos del Estado encargados de atender los casos de violencia familiar como lo son el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, entre otros que ya se han tratado, tienen muchos defectos en la

atención de esta problemática, pues las personas que asisten a estos lugares no son tratadas eficazmente, tienen que esperar horas para que se les brinde el servicio y soportar el mal temperamento del personal que ahí labora, pues pareciera que les están haciendo un favor al atenderlas, cuando es de todos sabido que es su obligación y para eso fueron contratados. Además de esto, pareciera ser que la selección del personal que trabaja en estos centros fue hecha mediante un método arbitrario, ya que el personal no cuenta con la mínima preparación para atender a las personas que acuden a estos lugares y con esto no nos referimos a la preparación profesional sino a una preparación especializada y a ciertas cualidades que debería reunir el personal que ahí laborará, ya que si se sigue como hasta ahora con esa calidad de servicio funesta, el problema jamás se solucionará y la razón de ser de estos organismos no se cumplirá.

9.- Los tribunales familiares son deficientes en la atención de la violencia doméstica

En principio, se supone que los tribunales familiares fueron creados para ser los órganos encargados de dar solución a los problemas referentes a la familia, ya que ésta, por su importancia dentro de la sociedad, requiere tener tribunales especializados en esta materia que solucionen los problemas inherentes a la misma. Sin embargo, hemos concluido que los tribunales familiares son deficientes en cuanto al servicio que brindan debido a que generalmente el personal que ahí labora no cuenta con la sensibilidad ni la actitud de servicio indispensable para tratar estos problemas. Por tanto, actualmente los tribunales familiares son deficientes en la atención de la violencia doméstica, fenómeno que en las actuales circunstancias rebasa al aspecto legal.

10.- La creación de un órgano especializado en la atención de la violencia doméstica dentro de los tribunales familiares resulta indispensable.

Definitivamente, a lo largo de este estudio hemos llegado a la imprescindible conclusión de la necesidad de un órgano especializado vinculado a los tribunales familiares que sea el encargado, junto con éstos, de dar una solución integral a los problemas relativos a la violencia familiar, pues como lo hemos dicho anteriormente, el aspecto legal no es suficiente, sino que hay que considerar contemporáneamente el social de la violencia doméstica, ya que si así se procede habrá mayores posibilidades de erradicar eficazmente este mal y sus terribles consecuencias. Por consiguiente, la necesidad de un órgano especializado dentro y vinculado íntimamente a los tribunales familiares, que actúe eficientemente junto con éstos, es algo urgente, pues los índices de violencia doméstica y sus consecuencias tan negativas van en aumento constantemente, ya que la desintegración familiar es más común hoy en día y las consecuencias de esto ya no son difíciles de vislumbrar, pues resaltan a simple vista.

11.- Al reducir los índices de violencia doméstica, estaremos suprimiendo muchos otros tipos de violencia social.

Está claro que una familia disfuncional, es el caldo de cultivo propicio para perpetuar no sólo la violencia familiar sino también la violencia social, violencia que tarde o temprano nos alcanza a todos, pues como ya lo hemos dicho antes, dicha violencia termina trascendiendo el hogar familiar y sale a las calles para inundarla de todas sus consecuencias negativas como son riñas, robos, violaciones, homicidios, secuestros, tráfico de drogas, crimen organizado y las múltiples y variadas combinaciones de todas éstas, por mencionar sólo algunas.

Es por todo ello que el Estado, apoyándose en la sociedad civil organizada, debe establecer la estructura necesaria para disminuir al máximo los índices de violencia familiar, pues en un hogar violento está el origen de la violencia social y

muchos otros males que socavan el tejido social; de ahí la importancia de que el Estado, a través de una reforma integral a las leyes, así como de una nueva actitud de servicio de los empleados públicos encargados de estos programas, contemple a la violencia familiar como un grave problema social y destine mayor presupuesto para poder erradicar este mal social, ya que al atacarlo desde su origen, estará previniendo la aparición de otros tipos de violencia social, violencia social que en la actualidad lo ha rebasado y que tiene en jaque a la sociedad, pero que tuvo su origen en la familia, no en cualquier familia, sino en una familia en donde la violencia era la hogaza de cada día.

BIBLIOGRAFÍA

OBRAS CONSULTADAS

- 1.- DE LA MATA PIZAÑA, Felipe. Derecho Familiar y sus Reformas más Recientes a la Legislación del Distrito Federal. 2ª ed., Edit. Porrúa, México 2005.
- 2.- Diccionario Enciclopédico Larousse. Ediciones Larousse, México, 1992. Vol. 7.
- 3.- DUHALT MONTERO, Sara. Derecho de Familia. Edit. Porrúa, 1990.
- 4.- FORSELLEDO, A.G. y Foster, J. Aproximación al Impacto del Uso de Drogas en la Mujer”; IIN-CICAD/OEA, Montevideo.
- 5.- FUENTEVILLA, Güitrón. Proyecto de Código Familiar Tipo para los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa, México 2004.
- 6.- HEISE L. Violence Against Women: The Hidden Health Burden. World Bank. Discusión Paper Nr. 255, Washington DC. 1994
- 7.-INFANTE, Luís. La Violencia Familiar, Actitudes Y Representaciones Sociales. Edit. Fundamentos, Madrid, España, 1999.
- 8.- Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. Washington, D.C., Organización Panamericana de la salud, Oficina regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, 2003.
- 9.- INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006. ENDIREH 2003. México, 2004
- 10.- INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, Marco Conceptual. ENDIREH 2006. México, 2007
- 11.- JIMÉNEZ, María, Coordinadora. Violencia Familiar en el Distrito Federal. Primera edición, México D.F., 2003.
- 12.- LAMOGLIA, Ernesto. La Violencia está en Casa, Agresión Doméstica. Edit. Grijalvo. México, 2002.
- 13.- LONDOÑO JL. Epidemiología Económica de la Violencia Urbana. 1998.
- 14.- LOZANO ASCENCIO R. La Carga de la Enfermedad y las lesiones por Violencia Doméstica Contra las Mujeres: El Caso de la Ciudad de México. Documento de la Conferencia “Violencia Doméstica en América Latina Y el Caribe. Costos, Programas Y Políticas” Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, DC, 1997.

15.- MORRISON A. Too Close To Home: Domestic Violence In The Americas. Banco Interamericano de Desarrollo. Executive Summary.

16.-ORTEGA SOTO, Martha; Compilador. Violencia: Estado y Sociedad, una Perspectiva Histórica. Edit. Miguel Ángel Porrúa, México D.F., 2004.

15.- PÉREZ DEL CAMPO, Ana María. Una Cuestión Incomprendida, El Maltrato de la Mujer. Edit. Horas y Horas. España, 1995

17.- PIZZEY, Erin. No más Guerra. Artículo publicado por primera vez en Irish Times, el 9 de junio de 2000 y obtenido en <http://www.adiospapa.org/autores/pizzey.htm>

18.- PIZZEY, Erin. Violencia Familiar. Información extraída del sitio web http://members.tripod.com.ar/apadeshi/articulos_tapa.htm

19.- PÉREZ DUARTE, Alicia Elena. La Obligación Alimentaria: Deber Jurídico Deber Moral. 2ª ed. Edit. Porrúa. México, 1998

20 SÁNCHEZ DEL CARPIO, Francisco. Prontuario de Investigación Documental y de Campo. Edit. Trillas. México, 2003

21- TENORIO GODÍNEZ, Lázaro. La Violencia Familiar en la Legislación Civil Mexicana. Edit. Porrúa, México, 2007

22- TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Prevención de la Violencia Intrafamiliar. 2ª ed., Edit. Porrúa, México D.F., 2003

23- “Una Cuestión Incomprendida, El Maltrato de la Mujer”. Edit. Horas y Horas. España, 1995

24- Who Global Consultation On Violence And Health. Violence: a Public Health Priority. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 1996.

LEYES Y OTROS ORDENAMIENTOS

1.- Acuerdo del Procurador General de Justicia Del Distrito Federal. Por el que se crea el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar, CAVI. Acuerdo Número 1/026/90, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de octubre de 1990.

2.- Código Civil para el Distrito Federal

3.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

4.- Código Penal para el Distrito Federal

5.- Ley de Asistencia Y Prevención de La Violencia Familiar

6.- Norma Oficial Mexicana-190- SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención Médica de la violencia familiar

7.- Reglamento de la Ley de Asistencia Y Prevención de La Violencia Familiar

SITIOS WEB CONSULTADOS

http://www.hardiel.com/Hombres%20discriminados/HOMBRES_MALTRATADOS_Y_VIOLENCIA_DOMESTICA.htm, sitio creado por la Unión Nacional de Hombres Libres cuyo sitio oficial en la red es <http://www.ncfm.org>

<http://www.computoeimagen.com.mx/imem2/violencia/index.php>

<http://www.adiospapa.org/autores/pizzey.htm> Pizzey, Erin. NO MÁS GUERRA. Artículo publicado por primera vez en el Irish Time el 9 de junio de 2000

http://members.tripod.com.ar/apadeshi/articulos_tapa.htm. Pizzey, Erin. VIOLENCIA FAMILIAR.

http://www.azulfuerte.org/pizzey_03.htm. Pizzey, Erin. VIOLENCIA FAMILIAR.

<http://www.absurdistan.eu/pizzey01.htm>. Pizzey, Erin. VIOLENCIA FAMILIAR.

http://www.mujerysalud.gob.mx/doc_pdf/VIOLENCIA_INTRAFAMILIAR_2003.pdf. INEGI. Encuesta Sobre Violencia Intrafamiliar, 1999.

<http://www.inmujeres.gob.mx>

<http://www.inegi.org.mx> .INEGI. Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2003. Aguascalientes, México, 2004.

<http://www.inegi.org.mx>. DIF, Dirección de Asistencia Jurídica.

<http://www.inegi.org.mx>. INEGI. Estadísticas sobre Intentos de Suicidio y Suicidios.

<http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n678206.htm>

<http://www.eluniversal.com.mx>

<http://www.jornada.unam.mx>

<http://www.salud.gob.mx>

<http://www.scjn.gob.mx>

<http://www.rae.es>

<http://www.wikipedia.org>

JURISPRUDENCIA CONSULTADA

1.- Violación entre cónyuges. Los medios violentos empleados para copular vía normal no la constituyen, sino que actualizan la conducta delictiva de lesiones (Legislación del Estado de Nuevo León). Tesis Aislada, Materia Penal, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Diciembre de 2004, Tesis IV.2o.P.22 P, Página19

2.- La cópula normal violenta impuesta por el cónyuge, cuando subsiste la obligación de cohabitar, no es integradora del delito de violación, sino del de ejercicio indebido de un derecho, previsto en el artículo 226 del código penal para el distrito federal; pero si tal comportamiento se presentara en una diversa entidad federativa cuya legislación penal no prevea esa figura, únicamente podría sancionarse por el ilícito que se integre derivado de la violencia ejercida para copular. Jurisprudencia, Materia Penal, Octava Época, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Mayo de 1994, Jurisprudencia 1a./J. 12/94, Página19

3.- Violación entre cónyuges, delito de. Jurisprudencia, Materia(s): Penal, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Febrero de 2006, Tesis: 1a./J. 6/94
Página: 615

OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN

1.- JURISPRUDENCIA Y TESIS AISLADAS, IUS 2007 (Junio 1917-Junio 2007). Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2.- SPEAK UP. La revista para aprender inglés. 218, año XIX, editorial RBA Revistas.S.A.

3.- THINK IN ENGLISH. The monthly magazine for improving your English. No. 69, año VI, editorial AEPP.